

R
03
1976
V. II

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
República de Guatemala, América Central



DERECHO DE FAMILIA

ANALISIS DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA, Comentarios sobre la necesidad
de introducir reformas a la misma

Tesis presentada por la Bachiller

María Eugenia Morales Aceña de Sierra

en el acto de conferírsele el grado académico de

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 1976

42

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

VISTA HERMOSA III ZONA 18

TELEFONOS: 690691 - 692151/56 - 692621/26 - 692751/56

GUATEMALA, C. A.

Reg. No. D-987-76

Guatemala, 19 de Noviembre de 1976

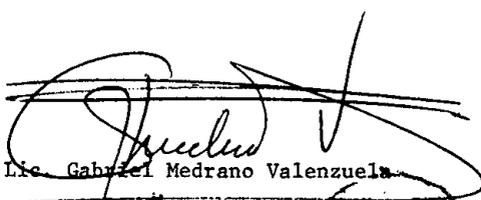
Señora
María Eugenia Morales Aceña de Sierra
Ciudad

Señora Morales de Sierra:

A continuación transcribo a usted el punto Quinto del Acta No. 37-76 de la sesión celebrada por este Consejo el día 18 de Noviembre del año en curso, que literalmente dice:

"QUINTO: Se conoció la solicitud de la Sra. Ma. Eugenia Morales Aceña de Sierra a efecto de que se le autorice la impresión de su trabajo de Tesis titulado: "DERECHO DE FAMILIA, ANALISIS DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA, COMENTARIOS SOBRE LA NECESIDAD DE INTRODUCIR REFORMAS A LA MISMA". En virtud del dictamen emitido por la Revisora de Tesis, Licda. Ma. Luisa Beltranena Valladares de Padilla, el Consejo accede a la solicitud, autorizando la impresión del referido trabajo de Tesis."

Sin otro particular, me suscribo atentamente,


Lic. Gabriel Medrano Valenzuela

SECRETARIO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



GMV/mlpb.
CC: Corr.
Exp.

Guatemala, 8 de noviembre de 1976.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad "RAFAEL LANDIVAR".

Ciudad.

Señor Decano

Atentamente me dirijo a Ud., para manifestarle que he asesorado a la señora Bachiller MARIA EUGENIA MORALES ACEÑA de SIERRA, en su trabajo de tesis titulado : "DERECHO DE FAMILIA, ANALISIS DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA. COMENTARIOS SOBRE LA NECESIDAD DE INTRODUCIR REFORMAS A LA MISMA". Su trabajo revela un gran sentido de investigación y su interés por la rama del Derecho de Familia es evidente, logró abundante bibliografía además de su experiencia personal con entrevistas y lectura de juicios relativos a familia además tuvo vivencias sobre la tramitación de los juicios en los Tribunales de Familia. Su trabajo me fue presentado ya elaborado, y tomó en consideración algunas sugerencias que en el futuro logren ser objeto de estudio por los legisladores a fin de lograr una reforma a la ley de Tribunales de Familia vigente.

Su preocupación por los problemas que confronta la familia guatemalteca, la llevó a ampliar su investigación sobre los problemas post-terremoto y su estudio presenta aspectos sociológicos de la familia que serán de sumo interés en el futuro, especialmente para el investigador social.

En conclusión opino: que la tesis llena satisfactoriamente los requisitos para ser aprobada previos los trámites exigidos por esa facultad.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme del Señor Decano como su atenta y segura servidora.

f) Lic. Ana María Vargas de Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 16 de noviembre de 1976.

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad "Rafael Landívar"
Presente.

Señor Decano:

Por encargo del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dado en su sesión del diez de noviembre del año en curso, se me confió la revisión de la tesis de licenciatura de la Abogada in-fieri María Eugenia Morales Aceña de Sierra, titulada: "DERECHO DE FAMILIA, ANALISIS DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA. COMENTARIOS SOBRE LA NECESIDAD DE INTRODUCIR REFORMAS A LA MISMA".

Comparto la opinión de la distinguida licenciada Ana María Vargas de Ortiz, quien la asesoró, sobre los méritos de este trabajo. Considero en especial el hecho de que cualquier interés o trabajo que se pronuncie sobre este tema, "El Derecho de Familia", tiene por fuerza que tener un impacto favorable y especial debido al anquilosamiento en que se ha mantenido por tanto tiempo.

La Señora Morales Aceña de Sierra aceptó las observaciones que le hiciera y retornó para consultas que resultaron eventualmente en la incorporación al texto de referencias bibliográficas, de notas y explicaciones que contribuirán a su mayor claridad y entendimiento, necesarias para que constituya un trabajo de carácter académico más completo y útil para su estudio y consulta.

Por lo expuesto, tengo el honor de informar por su medio al Honorable Consejo de la Facultad que en mi opinión, la tesis llena los requisitos exigidos por la facultad para ser presentada ante el Tribunal correspondiente para que la Bachiller Morales Aceña de Sierra realice su examen público, previo a la obtención de los títulos de Abogada y Notaría y el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano con las muestras de mi más distinguida consideración como su Atta. y Sa.Sa.

f) María Luisa Beltranena Valladares de Padilla.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

Rector	Dr. Santos Pérez Martín
Vice Rector	Lic. Jorge Skinner Klee
Vice-Rector Académico	Dr. Antonio Gallo
Secretario General	Lic. Carlos Amann
Director Financiero	Lic. Julio Flores
Director Administrativo	Lic. Luis Ramos Alavedra

CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Decano	Lic. Mario Quiñónez Amézquita
Vice-Decano	Dr. Javier Garbayo
Secretario	Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
Vocal	Lic. Roberto Arturo Cervantes Granados
Vocal	Lic. Rodolfo Rohmoser Valdeavellano
Jefe de Area	
Derecho Privado	Lic. Gabriel Orellana Rojas
Jefe de Area	
Derecho Público	Doctor Edgardo Daniel Barreda Valenzuela
Jefe de Area	
Derecho Procesal	Lic. Eduardo Castillo Montalvo
Representante	
Estudiantil:	Bachiller Jorge Gonzalo Cabrera

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Dr. Luis Aycinena Salazar
Lic. Jorge Escobar Feltrín
Lic. Luis Alfonzo Juárez Aragón
Lic. Edmundo Zea Ruano
Lic. Juan José Rodas Martínez
Lic. Pedro Aycinena Banús



DEDICO ESTA TESIS

A Dios

A mis padres

**Carlos Alberto Morales Escobar
Aracely Aceña Estrada de Morales**

Al Colegio

Liceo Francés

A Mademoiselle

María Antonieta Peyrè

A mi esposo

Walter Armando Sierra Gaumgart

A mis hijos

**Diego Armando, José Carlos
Y Walter Alberto**

A mi hermano Ing. y M.A.

Edgar Morales Aceña

A mi abuelita

Lolita Estrada Girón

A mis primos, tíos y sobrinos.

A

La Universidad Rafael Landívar.

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Author Biographies

10. Contact Information

11. Declaration of Interest

12. Funding Sources

13. Data Availability

14. Ethics Approval

15. Supplementary Materials

16. Correspondence

17. Additional Information

18. Keywords

19. Abstract

20. Summary

DERECHO DE FAMILIA
ANALISIS DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA
COMENTARIOS SOBRE LA NECESIDAD DE INTRODUCIR
REFORMAS A LA MISMA

CAPITULO I "LA FAMILIA"

Título 1: Concepto

- 1.1 Concepto etimológico.
- 1.2 Concepto antiguo.
- 1.3 Concepto contemporáneo.
- 1.4 Concepto vulgar.
- 1.5 Concepto jurídico
- 1.5.1 Concepto jurídico amplio
- 1.5.2 Concepto jurídico estricto
- 1.5.3 Concepto técnico-jurídico
- 1.6 Concepto en el derecho positivo
- 1.7 Definición.

Título 1.2 Importancia de la Familia

- 1.2.1 Histórica (evolución social)
- 1.2.2 Moderna:
 - 1.2.2.1 Social,
 - 1.2.2.2 Económica,
 - 1.2.2.3 Política,
 - 1.2.2.4 Cultural

Título 1.3 Modalidades adquiridas por la Familia Moderna

- 1.3.1 Dispersión de la Familia.
- 1.3.2 Escasez de habitaciones.
- 1.3.3 Inestabilidad económica.
- 1.3.4 Restricción de la natalidad.

Título 1.4. La Familia Guatemalteca

- 1.4.1 Características principales.

Título 1.5 Fuentes de la Familia

- 1.5.1 El matrimonio y la unión de hecho.

- 1.5.2 La filiación.
- 1.5.3 La adopción

Título 1.6 Estados que se derivan de la Familia

- 1.6.1 Estado de esposos.
- 1.6.2 Estado de pacientes

CAPITULO II "EL DERECHO DE FAMILIA"

Título 2: Concepto

- 2.1 Concepto subjetivo.
- 2.2. Concepto objetivo.

Título 2.2. Definición

Título 2.3 Su ubicación en la sistemática jurídica

- 2.3.1 En el derecho en general
- 2.3.2 En el derecho civil.

Título 2.4. Naturaleza jurídica

Título 2.5. Autonomía

Título 2.6 Caracteres

Título 2.7 El Derecho de Familia en la Legislación Guatemalteca

- 2.7.1 En la Constitución de la República.
- 2.7.2 En el Derecho Civil.
- 2.7.3 En el Derecho Procesal Civil.
- 2.7.4 En el Derecho Penal.
- 2.7.5 En el Derecho Laboral.

CAPITULO III "LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA"

Título 3.1. Jurisdicción

Título 3.2 Organización

Título 3.3 Procedimientos

Título 3.4 Jurisdicción voluntaria

Título 3.5 Disposiciones generales.

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

INTRODUCCION

Con el propósito de que nuestra sociedad sea mejor, me tomé la tarea, —difícil por cierto—, de hacer algo por ella; y fué así como este primer planteamiento me impulsó a realizar el presente trabajo, que en síntesis no es más que tratar de comentar algunas reformas que son necesarias a nuestra Ley de Tribunales de Familia, y que van matizadas con el carácter de "urgentes" dada su naturaleza.

Pero para llegar a mi objetivo fué necesario empezar por analizar la materia misma de que son objeto dichos tribunales, es decir la Familia como ente que de hecho nació por la naturaleza del hombre y que fué la productora de todo este mecanismo jurídico al cual quiero referirme.

La historia del hombre, puede afirmar va paralela a la evolución de dicha institución, ha pasado sus grandes y también sus duros momentos, pero nunca ha desaparecido. Y en estos oscilantes cambios que la han transformado, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que sea protegida, y es así como el Estado ha intervenido, y dichas ingerencia no se debe más que a la importancia y categoría que la familia posee. Esto no es ninguna exageración, aunque así lo parezca, me amparo en la historia para poder afirmarlo. Es más, todos los sistemas de gobierno han llegado a esta conclusión, y no tienen más que reconocer la importancia de la familia y ampararla, porque de esta forma se protegen a sí mismos.

Dejando así delimitado el tema escogido no me queda más que agradecer a las personas que me ayudaron a que dicho estudio se realizara y unicamente complementaría mi satisfacción, el hecho de que sirviera de algo para lograr la superación de nuestros Tribunales de Familia, ya que el presente estudio no representa más que un momento en el gradual desarrollo de esta magna institución.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools that can be used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communicating the results of the analysis to the relevant stakeholders. It emphasizes that clear and concise communication is essential for ensuring that the findings are understood and acted upon.

5. The fifth part of the document discusses the importance of monitoring and evaluating the effectiveness of the data collection and analysis process. It highlights that this is an ongoing process that requires regular review and adjustment.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ensuring the confidentiality and security of the data. It emphasizes that this is a critical aspect of the data management process and that appropriate measures must be taken to protect the data from unauthorized access and disclosure.

7. The seventh part of the document discusses the importance of ensuring the accuracy and reliability of the data. It highlights that this is a key factor in the validity of the analysis and that appropriate measures must be taken to minimize errors and biases.

8. The eighth part of the document discusses the importance of ensuring the ethical use of the data. It emphasizes that this is a key aspect of the data management process and that appropriate measures must be taken to ensure that the data is used in a responsible and ethical manner.

9. The ninth part of the document discusses the importance of ensuring the privacy of the data. It highlights that this is a key aspect of the data management process and that appropriate measures must be taken to ensure that the data is used in a way that respects the privacy of the individuals involved.

10. The tenth part of the document discusses the importance of ensuring the integrity of the data. It emphasizes that this is a key aspect of the data management process and that appropriate measures must be taken to ensure that the data is not tampered with or altered in any way.

CAPITULO I

"LA FAMILIA".

El hombre es el punto de partida para estudiar La Familia, ya que es su elemento indispensable. Al analizarlo en su comportamiento nos damos cuenta de que éste no puede vivir solo, su existencia supone una familia, y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetua la humanidad.

La Familia está unida entre sí por relaciones íntimas indestructibles, por lo que se concluye que la Familia es por excelencia manifestación de vida. Y es precisamente por esto, que su estudio presenta muchas dificultades, sobre todo cuando se tiene en cuenta que su objeto es la vida misma, ésta se nos escapa en mucho de sus aspectos y continúa siendo un misterio en cuanto a su causa primera y finalidad última.

Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegable es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe integrarse íntimamente en la meta social y humana, y así como cada uno de los miembros de la familia se integra en su comunidad, sin sacrificar su individualidad, igualmente la Familia debe conservar su unidad al integrarse a la sociedad.

Pero todo fin a que conlleva ésta, quedaría estéril desde el punto de vista de su valoración, si la Familia no fuese la sede de la libertad ya que en el ámbito familiar debe prevalecer el respeto mutuo, y así como se exige a los hijos respetar y acatar las disposiciones de los padres, siempre que estén dentro de las normas morales y legales que nos rigen, también los hijos tienen el derecho de hacerse oír por sus mayores y pedir que estos respeten su personalidad.

Además "La Familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo y para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor; es pues algo proveniente de lo humano para lo humano.

En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal en la libertad, ya que somos iguales en naturaleza, nos volvemos diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza; es por ello que la familia debe respetar

nuestra originalidad, y es en ese momento cuando desempeña su papel primordial que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido en ese mismo espíritu.

Es pues la familia una comunidad de destino, hacia la meta común pero en la cual cada uno es diferente, pues son producto de la libertad que en ella rige. Por eso es que los hábitos adquiridos en el hogar no son solamente humanos, van más allá. Constituyen a la vez la trama personal, la calidad familiar y los puntales de la sociedad.

Por esto se dice que la familia habrá cumplido con su misión, cuando el hombre sepa tomar su carga social, y proyectándose en esta encuentra su valor y la valoración de sus semejantes.

De natural, la organización se ha tornado en jurídica, su meta sigue siendo la misma; la vida social no es una simple prolongación de la familia, ya que entre ambas hay una diferencia de naturaleza". (1)

TITULO I "CONCEPTO DE FAMILIA"

No hay un concepto universalmente aceptado, son tantos los elementos que la componen, que los diferentes conceptos que tenemos, adolecen de ser demasiado extensos, por querer abarcar todos los elementos que integran la figura tornándose en explicaciones descriptivas; y otros son tan escuetos, que resaltan un solo aspecto del mismo.

1.1 Concepto Etimológico:

La palabra "familia" según opinión general, procede de la voz *famuli*, por derivación de "*famulus*", que a su vez procede del osco "*famel*", que significa "siervo"; o sea la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella, y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

Un poco más remotamente, podrá venir del sanscrito *vama*, que quiere decir hogar o habitación, significando así el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. Sin embargo, para otros autores como Taparelli la palabra procede de "*fames*, hambre", indicando de este modo que la familia debe, ante todo, proveer las necesidades cotidianas de la vida. Pero la primera etimología es la que se acepta actualmente". (2)

(1) Luceno de la Paz. *Fundamento Psicológico de la Familia*. pag 125.

(2) Dr. Juan Roger. "Sobre los Orígenes de la Familia" *Revista Internacional de Sociología* Año XII No 32 pag. 319.

1.2 Concepto Antiguo:

"El concepto de familia ha variado con el transcurso del tiempo y así puede afirmarse que familia es: el grupo social de personas unidas por vínculos de la sangre en las sociedades primitivas, algunas veces constituye una tribu entera o un clan". (3)

Pero aún dentro de este concepto hay diferencias en cuanto a su mayor o menor extensión, según la sociedad y el momento histórico de la misma. Cito como ejemplo la familia dentro del Derecho Romano, cuyo concepto fluctuó considerablemente —según lo afirma Cabanellas—;

a-) En la época clásica se entendía por familia, el grupo constituido por el pater familias y las personas libres sometidas a su potestad.

b-) En un sentido amplio comprendía a los agnados salidos de la misma casa (domus) y que habían estado o habían podido estar bajo la autoridad del mismo jefe de familia.

c-) La familia se estimaba también, al conjunto de esclavos que dependían del mismo amo o señor, con la distinción entre la familia urbana en la cual los esclavos se ocupaban de los trabajos domésticos y la familia rústica, en la cual los esclavos se dedicaban a la agricultura.

d-) Finalmente "familia" se tomaba como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona.

Según la ley sexta, título veintitrés, de la Partida Séptima, por familia se entiende: "El señor de ella, su mujer, hijos, sirvientes y demás criados que viven con él, sujetos a sus mandatos".

Se denominaba padre de familia: "Al señor de la casa" y madre de familia a la mujer que vive en su casa honestamente o es de buenas costumbres. (4)

Los germanos tuvieron un concepto más limitado de ésta institución en comparación al romano, ya que el parentesco es la única base que lo determinaba.

Considero que pertenecen también a éste grupo, los que distinguen entre:

"Familia ilegítima o Extra-Matrimonial: Que es la constituida fuera del matrimonio por la unión libre y extralegal del hombre y la mujer y

(3) *Enciclopedia Británica*. Pág. 59

(4) *Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual*. 4a. Edición. Tomo II. Pág.176

la procreación subsiguiente. Concediéndose escaso valor jurídico a estas uniones, al extremo de no quiere equiparar en igualdad de derechos a todos los hijos nacidos de ella, con los hijos habidos dentro del matrimonio

La Familia Legítima o Matrimonial: Es la constituida sobre la base del matrimonio. Sirve de tipo a las disposiciones de la ley y le son concedidos plenos derechos tanto respecto a las relaciones conyugales como paterno-filiales y parentales". (5)

Esta distinción es obsoleta, desde el punto de vista que la familia en nuestro sistema es una nacida o no del matrimonio, toda vez que se ha legislado sobre la unión de hecho. Aunque por la estabilidad que ésta imprime a la unión, el Estado promueve su organización sobre la base jurídica del matrimonio.

Lo que es innegable es que existen dos unidades sociales fundamentales en su constitución y en sus funciones:

1) La familia como grupo íntimo, bien organizado, compuesto por los conyuges y sus descendientes. (Familia conyugal)

2) El grupo poco organizado, unido únicamente por una relación sanguínea. (Familia consanguínea).

Todas las sociedades admiten ambos tipos de familias cuya designación propia existe en todos los idiomas y la utilización de una u otra unidad funcional va íntimamente relacionado al nivel cultural de las partes.

La familia conyugal o matrimonial es la forma que se considera apta y adecuada para el desarrollo de la personalidad de los hijos. El niño necesita de especial afecto y comprensión de parte de los padres, probablemente de mayor significado que la satisfacción de las necesidades fisiológicas.

1.3 Concepto Contemporáneo:

"El concepto contemporáneo —dice Ricardo Nassif— se vislumbra como el núcleo básico de la comunidad humana, pudiendo definirsele como: "El grupo formado por un hombre y una mujer y por los hijos que nacen de esa unión". De manera más completa como: "La unidad afectiva de padres e hijos que resulta de la reunión de elementos

(5) *Diccionario Enciclopédico UTEHA. Tomo IV DES-FER, pág 1176.*

instintivos naturales con la resolución autónoma de la voluntad”.

Estas definiciones corresponden a la familia contemporánea occidental y monogámica, pues el estudio histórico del grupo doméstico demuestra que hay una variedad grande de formas familiares que no tienen mucho que ver con la definida, y que la familia está siempre ligada a las estructuras sociales, evoluciona con ellas, obedeciendo —según dice Fernández de Azevedo— a una “Ley de diferenciación y condensación progresivas”. (6)

1.4 Concepto Vulgar:

Desde el ángulo popular, dice el tratadista Puig Peña, que Familia es: “El conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y de su vida”. Entonces es equivalente a “vida de familia”-“hogar”. (7)

Antonio Borrel y Soler expresa que ese sentido vulgar se aplica en sentido material, concibiéndose como “Conjunto de personas que viven bajo un mismo techo” (8) agregando José Castán Tobeñas “que efectivamente este sentido vulgar está de acuerdo con su sentido primitivo”. (9)

Los tres magníficos tratadistas coinciden en que tal acepción, tiene poca o ninguna trascendencia jurídica en los modernos tiempos, ya que no forman familia los que todas las noches, se acogen al domicilio del que tiene una casa para dormir, ni los que suelen comer todos los días en un mismo restaurante. “Y también porque abarca a los servidores o criados, que como opina acertadamente Servanti, las relaciones entre amos y criados no tienen un propio motivo familiar” (10)

No es pues este concepto el punto de partida para el estudio de la institución.

Es necesario ahondar en otros criterios que den más estabilidad a la familia, que tomen como base su esencia verdadera que según Federico Puig Peña “son los vínculos de sangre” y según Ruggiero “es la comunidad de nombre”.

(6) Ricardo Nassif. *Pedagogía General*. Buenos Aires, Kapeluz, 1958, XXIII, pág. 254.

(7) Federico Puig Peña. *Tratado de Derecho Civil Español. Tomo II Derecho de Familia*. Ed. Revista de Derecho Privado Madrid, 1953 pág. 6

(8) Antonio Borrel y Soler. *Derecho Civil Español Barcelona*. Edit. Bosch 1954 Tomo IV. *Derecho de Familia*. Pág. 5

(9) José Castán Tobeñas. *Derecho Civil*, 4a. Edición. Madrid 1956. Instituto Editorial Reus Tomo III Pág. 5

(10) Federico Puig Peña. *Compendio de Derecho Civil Español Tomo IV. Familia y Sucesiones Vol. I*, Pág. 6. Ediciones Nauta S.A. Ríos Rosas 57, Barcelona

1.5 Concepto Jurídico:

Es naturalmente el concepto jurídico el que más importancia tiene para el presente estudio, pero analizando desde aspectos diferentes podemos agruparlos en:

Concepto jurídico amplio: La familia está constituida por el grupo de personas que están unidas por relaciones de matrimonio, filiación y parentesco. Salvat dice que "Es el conjunto de ascendientes, descendientes y afines a un linaje". (11)

Concepto Jurídico Restringido: La familia es el grupo de personas que están unidas por los lazos del matrimonio y los lazos paterno filiales. Planiol está acorde con este concepto pues dice: "La familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, de la filiación o de la adopción". (12)

Concepto Técnico-Jurídico: Según este, la familia es el grupo de personas que están unidas por los lazos del matrimonio, filiación o del parentesco a los cuales la ley les concede o aplica algunos efectos jurídicos. Porque hay parientes que los son desde el punto de vista de la costumbre, pero no legalmente.

A este grupo pertenece el concepto del tratadista Roberto Ruggiero quien expone que "El Código Civil y otras leyes esenciales dan a la palabra una acepción intermedia, comprendiendo en la familia, solo aquellos miembros respecto a los cuales el vínculo produce efectos jurídicos, constituyendo un núcleo más limitado que el formado por los que descienden del ascendiente común, llega pues esta acepción a veces hasta el grado máximo de la sucesión, pero en ocasiones no tan lejos tratándose de determinadas consecuencias jurídicas". (13)

1.6 Concepto en el Derecho Positivo:

En nuestro Derecho lo encontramos en el Código Civil, Título II "La Familia", que en su artículo 78, analiza los fines del matrimonio, y siendo este la base de la familia, ambos son necesariamente los mismos.

La Constitución de la República, la conceptúa como elemento fundamental de la sociedad, en su artículo 85, y añade que "el Estado

(11) Raimundo Miguei Salvat, *Tratado de Derecho Civil Argentino. 3a. Edición Tomo XI.* pág. 17.

(12) Marcel Fernand Planiol, *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo II.-La familia.* Página 2.

(13) Roberto de Ruggiero, *Instituciones de Derecho Civil Tomo II, vol. II-4 pág. 346.*

velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ella se deriven”.

1.7 Definición:

A mi criterio una de las mejores definiciones con que contamos actualmente es la del tratadista Federico Puig Peña que es:

“Aquella institución que asentada sobre el matrimonio enlaza en una unidad total, a los conyuges y sus descendientes, para que presidida por el amor y el respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.

Analizando el concepto anterior decimos:

- 1- Da a conocer su categoría calificándola de “institución”, de raíces naturales de firme consistencia.
- 2- Pone de relieve que su fundamento es el matrimonio.
- 3- Manifiesta la acción que realiza: o sea que enlaza a los componentes de la familia en una unidad total.
- 4- La unión está presidida por los lazos de autoridad, sublimados por el amor y respeto.
- 5- Se da satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie en todas las esferas de la vida. Es pues una sociedad total que abarca la vida entera del hombre y dentro de la cual se cumplen los fines fundamentales de la vida. Esto la diferencia de las sociedades particulares (religiosas, artísticas, etc.), que solo toman en cuenta una sola faceta del individuo. (14)

TITULO 1.2 “IMPORTANCIA DE LA FAMILIA”

La importancia de la familia es proporcional al lugar que ella ocupa en la vida de la humanidad y al papel que desempeña en ésta. Pero este pequeño mundo que constituye la familia, no es una creación artificial del hombre, no es algo que él pueda modificar o suprimir a su antojo. No es tampoco el producto efímero de una lenta evolución.

“La familia, pudo sin duda, variar en sus formas y sufrir reglamentaciones diversas según las épocas, el grado de civilización, las costumbres o formas de vida. Estable aquí, nómada en otras partes, pudo

(14) *Federico Puig Peña. Ob. Cit. pág. 6 y 7.*

verse sometida al hombre, pero a través de las adversidades, modificaciones o deformaciones sucesivas, sigue siendo notoria la importancia de su papel, y puede comprobarse que nada puede reemplazarla.

Se ha dado con frecuencia el caso de que ciertos filósofos quisieron construir la sociedad sobre nuevas bases, pero jamás pudieron anularla por completo.

Las naciones estables, puedo afirmar, son aquellas en donde florece una vida de familia digna de este nombre. A esto pudo la antigua China atribuir en el pasado su permanencia.

Por otra parte, es precisamente en ella en donde todas las instituciones hunden sus raíces, desde los primeros tiempos la Iglesia tuvo a la familia como centro y santuario, y al padre como sacerdote; el Gobierno y el Estado, las escuelas, las bibliotecas, hospitales, las artes y oficios tuvieron su origen en la familia."(15)

El análisis de la importancia de la familia puede estudiarse desde dos puntos de vista:

- 1- Histórico
- 2- Moderno.

1.2.1 Importancia Histórica de la Familia:

Estudiar la familia en el devenir histórico no es materia que interese al jurista, pero estimando la conveniencia que tiene para el presente trabajo conocer el hecho que da lugar a la legislación jurídica, es necesario conocer las primeras formas que asumió la institución familiar.

Durante mucho tiempo fue concepción dogmática que la familia actual con más o menos modificaciones, pero basada en el matrimonio monogámico y la preeminencia marital, había sido una institución indeleble a través de la historia: pero esto ha sido sometido a nuevos análisis existiendo hoy una diversidad de teorías acerca de sus orígenes; los cuales varían mucho, pero nada hay en ello de extraordinario, si recordamos que nuestra visión del universo cambia de individuo a individuo.

A- Teoría Tradicional:

Parte del principio de que la familia paternal monogámica, es la célula social original. Así Augusto Comte funda su "Statique Sociale", en

(15) Raimundo Beach "Nosotros y nuestros hijos" P. 9

la idea de que la familia paterna es la unidad social universal

“Esta tesis se basa esencialmente en Aristóteles, en el Derecho Romano y en la Biblia.

Fue defendida contra los primeros ataques de las teorías evolucionistas por Le Pley y su escuela, quien escribía: “La familia considerada en su esencia es un principio inmutable”. Admite, no obstante que su forma puede tener modificaciones.

Además, distingue dos tipos extremos: La Familia Patriarcal: en la que el padre conserva a su lado a los hijos casados y administra los bienes de la familia, y que a su muerte quedan estos últimos indivisos, pasando íntegramente al hijo mayor. Y la Familia Inestable, en la que cada hijo en edad de establecerse, abandona el hogar, y forma una familia distinta, y en la que una vez acaecido el fallecimiento del padre se reparten los bienes.

Pero también se tiene un tipo intermedio: La Familia Troncal (familia souché), en donde los hijos se dispersan como en el tipo anterior, pero con la costumbre de la transmisión integral del patrimonio a favor de un heredero designado por el padre, que continuará la tradición y no es forzosamente el hijo mayor.

La escuela etnológica-americana ha adoptado la tesis tradicional del origen de la familia, en vista de la posición hostil a la tesis evolucionista.

B- La Promiscuidad Primitiva:

- 1- Los conceptos tradicionales fueron alterados por primera vez por Bachofén con su libro “Das Mutterrecht” (Stuttgart 1861) quien planteó la noción de una “promiscuidad primitiva” la cual fue continuada después por Lewis Morgan y Mac Lennan

Al primer se le debe el dato de la promiscuidad y su consecuencia “la ginecocracia”; a Mac Lennan se debe el dato de la endo y exogamia; a Morgan se debe el dato de que los sistemas de parentesco son superestructurales, elaboradas sobre las correspondientes estructuras de familia.

- 2- Juan Jacobo Bachofén: En su libro “Derecho Materno” sostiene las siguientes conclusiones: A. Que las sociedades primitivas vivieron en la promiscuidad sexual; B. Que el parentesco se determinaba por la línea materna; C. Esto trajo la ginecocracia, por el dominio exclusivo de la mujer sobre las nuevas generaciones. Müller Lyer le atribuye a esto causas económicas: que el hombre se consagró a la casa, por

consiguiente, la mujer fue elemento estable. La mujer agricultora era un ser económicamente más valioso. El hombre que reclamó para sí solo una mujer cometió grave crimen, privando a los demás de el derecho que tenían sobre ella.

Este crimen se expiaba con la entrega temporal de la mujer a la comunidad. Cuando el matriarcado declinó fue emergiendo el patriarcado. El parentesco se reguló por la línea paterna, el padre fue eje de la organización familiar. El paso de una a otra forma fue lenta y tuvo crisis.

- 3- Mac Lennan: Cinco años después de la obra de Bachofén, pero ignorando ésta, publicó su obra: "Matrimonio Primitivo". Sus conclusiones principales son:

a- Hay ciertas tribus que practican el infanticidio femenino, porque la lucha por la existencia es tan dura que se recibe con beneplácito el nacimiento de un varón y con repugnancia la de la hembra; b- La consiguiente escasez de mujeres fuerza a que los hombres busquen esposa en tribunas extrañas, o sea que se practique la exogamia; c- Esta exogamia aminora, pero no suprime la escasez y es permitido que la mujer tenga varios maridos (poliandria); d- Consecuencia de lo anterior es la ignorancia del parentesco, por la línea paterna.

Por lo que coincidiendo con Bachofen, Mac Lennan admite el parentesco por línea materna.

- 4- Lewis Morgan: en 1871 publicó una obra llamada "Sistema de Consanguinidad y de Afinidad" en la que presentaba gran cantidad de datos sobre los sistemas de parentesco, que solo pueden tener explicaciones en una familia por grupos: En 1877 publicó su obra maestra "Sociedad Primitiva". Tuvo el mérito de destacar el parentesco clasificatorio. Pero lo interpretó en función de una teoría evolucionista en la que distinguía los periodos siguientes:

a-) Promiscuidad (ausencia de toda reglamentación)

b-) Familia consanguínea (solo la unión entre padres e hijos se prohíbe).

c-) Familia Punalúa (casamiento por grupos: todos los miembros de un mismo sexo de la mitad de la tribu pueden tener relaciones conyugales con todos los miembros del sexo opuesto de la otra mitad. Únicamente la unión entre hermanos está prohibida).

d-) Familia matriarcal syndiásmica (principios del matrimonio individual, pero con cohabitación de numerosas familias, bajo la autoridad de la madre, poligamia y paternidad incierta).

e-) Familia patriarcal poligámica.

f-) Familia monogámica.

Estima que la familia es un elemento activo, pero nunca permanece estacionaria. Pasa de una forma inferior a otra superior a medida que la sociedad evoluciona. En cambio los sistemas de parentesco son positivos; solo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia en el curso de las edades y no sufren radical transformación, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia.

Esta teoría de Morgan fue adoptada por Giraud-Teulón, Lubbock, Engels y Bebel y también en cierto modo por Fraze, pero fue combatida no solo por los partidarios de la teoría tradicionalista sino también por otros autores como Mac Lennan que aún admitiendo el matriarcado, rechaza la promiscuidad primitiva.

Hoy aparte de algunas excepciones como por ejemplo Briffault, la tesis de la promiscuidad no está sostenida por nadie. Después de 1914, Rives escribía: "No existe ninguna prueba de que tal anomalía en las relaciones sexuales haya reñido nunca en ningún pueblo": Por otra parte no es solamente la incertidumbre de la paternidad la que ocasiona la filtración maternal; en efecto, incluso en sociedades de descendencia uterina, el niño sostiene relaciones definidas con su padre, aunque mucho menos claramente reglamentadas que con su madre. Además, que donde existe "el derecho maternal", no se confunde con el matriarcado; lo más que ocasiona es el matrimonimato, es decir, la trasmisión de la descendencia y por consiguiente el nombre de la mujer, pero nunca su dominio.

Existen además sociedades de descendencia uterina, en la que la mujer siempre es muy maltratada.

C- Origen Económico de la Familia:

Otros autores han querido ligar las formas de la familia a la evolución económica, entre ellos están los discípulos de Le Play. Otros que se han inspirado en el materialismo histórico como Henri Cunow, que sostiene que la filiación maternal se ha establecido en una época tardía con la aparición de la agricultura, la cual dio a la mujer una mayor importancia económica.

Pero sobre todo, ha sido Ernes Groose quien ha dado a esta teoría una forma sistemática, intentando más que establecer una genealogía de los tipos domésticos, explicar los tipos existentes por las "Formas de la Economía". Este autor comienza por distinguir 3 especies de familia:

- 1) La familia strictu sensu, que es la comunidad formada por los dos esposos y sus hijos.
- 2) La familia latu sensu, que es la primera extendida en toda especie de generaciones, nacida de la pareja inicial, con las mujeres, hijos, nietos, etc.
- 3) El Clan, es el conjunto de todos los que se reconocen unidos por la sangre.

Por otra parte, clasifica los tipos económicos, después de distinción tradicional, en pueblos: cazadores, pastores y agricultores.

Y se limita a introducir algunas subdivisiones:

1. Entre los cazadores inferiores que persiguen la caza, en grandes espacios viven muy dispersos. Es según Groose la familia strictu sensu con carácter patriarcal con frecuencia monogámica. El clan no tiene más que una forma inconsistente y débil.
2. Los cazadores superiores, que explotan los terrenos más ricos y más limitados, entre los que subsiste la organización patriarcal, pero la familia está subordinada al clan, que cuenta muchas veces con diez mil personas.
3. Los pastores entre los que la autoridad de hombres se acrecienta y se acentúa con carácter patriarcal de la familia; el clan no toma consistencia más que en tiempos de guerra.
4. Los agricultores inferiores se sujetan a otra línea de evolución; su vida sedentaria tiene por el efecto predominio del clan que absorbe la familia particular. El parentesco es unas veces agnático por afinidad y otras uterino por consanguinidad.
5. Por último los agricultores superiores, donde la agricultura aún siendo la principal forma de producción está complementada por otras industrias y en donde el clan retrocede y ocupa su lugar la familia latu sensu. El ejemplo más perfecto es la familia patriarcal romana.

Esta teoría ha encontrado recientemente una expresión más limitada en la tesis de Briffault, según la cual las condiciones que han permitido el nacimiento de la familia monogámica serían de orden puramente económico.

D- Teoría de Dürkheim:

La etnología francesa ha imaginado una teoría de la familia distinguiendo por primera vez, lo que en la actualidad se admite universalmente: "La pareja conyugal y la familia propiamente dicha", esta última concebida como institución social, o sociedad regular, cuyos miembros están ligados jurídica y moralmente unos con otros.

Según Dürkheim la evolución de la familia propiamente dicha del "grupo de pariente", habría seguido la siguiente evolución:

- 1.- El Clan Totémico: Donde las relaciones de parentesco se fundan únicamente sobre la comunidad del totem y no en las relaciones de consanguinidad definidas.
- 2.- La Familia Maternal: Caracterizada porque los hijos llevan una vida familiar en la casa, alrededor de la madre. Su principio esencial es el parentesco de sangre. Toda organización familiar se basa en el principio de la filiación uterina.
- 3.- La Familia Patriarcal: Tal y como aparece en Roma viene a ser como una individualización de la familia indivisa. Se concentra la familia en la persona del pater-familia y se absorbe en él. Y es porque los bienes en lugar de quedar como propiedad del grupo, vienen a caer bajo la dependencia de esta personalidad soberana.
- 4.- La Familia Paternal: De tipo diferente a la romana, es la familia germánica, está caracterizada por una larga supervivencia del comunismo familiar primitivo. Ignora el absolutismo del patriarca potestas romano; pero esto fue el tránsito de la comunidad doméstica a la comunidad conyugal porque por un lado, la comunidad entre esposos no habría podido nacer donde la comunidad entre parientes era desconocida y por otro, era necesario desconocer el despotismo familiar, para dejar de pertenecer a los conyuges a sus respectivas familias.
- 5.- La Familia Conyugal: Así nació la familia actual, fundada en el matrimonio, procedente no de la familia romana, sino de la germánica como resultado de una concentración de la familia

paternal, de la que recibe la descendencia bilateral, pero reduciéndose a una pareja conyugal y a sus hijos, mientras que la familia paternal engloba, además de los esposos a todas las generaciones que de ellos procedía.

Así escribe Dürkheim: "Se caracteriza este último tipo cristiano y europeo, esencialmente por una dislocación del antiguo comunismo familiar, que hace que cada uno de sus miembros tenga una individualidad, su esfera de acción propia".

La teoría de Dürkheim, a pesar de sus defectos, ha sido de gran importancia para la etnología, porque ha permitido esclarecer el carácter constitucional jurídico del parentesco, frente a las teorías que reducían la familia a un hecho puramente natural y orgánico.

Las objeciones que pueden hacerse a esta teoría es que establece un esquema rígido de la evolución de la familia, que puede no corresponder a los hechos". (16)

Son estas algunas de las principales teorías sociológicas etnológicas sobre el origen de la familia, de las cuales se deduce:

1. Se admite casi de modo unánime por los etnólogos, el predominio entre los primitivos de las relaciones de parentesco sobre las relaciones sociales.
2. Las relaciones de parentesco constituyen el objeto principal de ésta. Son entre los primitivos extremadamente complicadas: Las descendencia del padre y la madre, no se cuentan en la misma manera y con frecuencia, la filiación maternal (uterina) tiene una especie de privilegio.
3. La preocupación de los etnólogos de estudiar si era posible establecer una línea de evolución de la familia según los datos apreciados, me lleva a concluir que la sociedad doméstica es tan compleja en los primitivos que solo se puede apreciar en casos concretos, y no se puede por tanto enunciar teorías absolutistas. Pero en todas ellas priva el elemento evolucionista en el sentido de especie de desintegración, pero siempre en beneficio de la sociedad conyugal y de la unión monogámica. La célula marido-mujer ha tomado cada vez más importancia sobre las demás formas de la familia.

(16) JUAN ROGER Artículo citado. Páginas 527 a 529

Etnológicamente puede decirse que la institución doméstica primitiva y su complejidad han comenzado a retroceder desde que la economía agrícola ha dado paso a la economía industrial.

La evolución individualista del Renacimiento, las transformaciones políticas y económicas de los tiempos modernos, han reducido poco a poco a ésta familia a la familia individual actual. La contracción de la gran familia primitiva en un grupo conyugal ha sido constante y normal. Los trabajos etnológicos han descubierto que la familia actual es un grupo íntimo y complejo entre sí.

- 4.- La familia se nos presenta en el curso histórico, efectivamente, como una institución que reviste, desde su origen, aspectos múltiples, por lo que los orígenes de ésta, están ocultos todavía por las brumas de la prehistoria.

Esta serie de fases sucesivas que presentan los sociólogos están fundados en datos poco ciertos y precisos y en su conjunto de inducciones atrevidas y precipitadas, por lo que se pone de relieve la imposibilidad de fijar un tipo primitivo uniforme de constitución familiar. Por lo cual podemos decir que en lo sucesivo, será organizada de otra manera, por la presión de nuevas ideas y necesidades. A ello se debe que las formas que ha revestido a través de los siglos hayan parecido numerosas y poco estables, a la vez. De allí que teniendo en cuenta la continua evolución de la humanidad, podría preguntarse si no es lícito afirmar, que la familia monogámica considerada como el valuarde de la civilización occidental, ha alcanzado la forma más adecuada, y definitiva, o debemos admitir que su constitución actual no es sino un período evolutivo, listo a ceder el paso al período siguiente por la acción siempre potente, en cuanto creadora, de la vida y la libertad humana.

1.2.2 Importancia de la Familia Moderna:

En el desarrollo del individuo, la familia se presenta con el más importante e influyente de los grupos humanos. La familia no solamente contribuye en este aspecto, sino también de manera indirecta, al sano desarrollo cultural, de la sociedad, de los pueblos y de la humanidad

Estando todavía en el centro de especulaciones científicas el tema familiar con respecto a la continuidad en el futuro de la institución, algunos sociólogos se muestran un tanto dudosos ante éste futuro incierto de la familia, ya que tendrá que afrontar nuevas pruebas y todavía más

duras que las que ha podido presentar con los impactos y consecuencias que conlleva la industrialización, la movilidad de la vida actual y los grandes adelantos técnicos. Reuben Hill, notable sociólogo norteamericano, opina ante este problema que dada la capacidad de adaptación que ha demostrado tener la familia a través de los tiempos, sobrevivirá a los sorprendentes desarrollos técnicos que se presentan para la era atómica, así como a los impactos de urbanización, movilidad social, depreciaciones económicas, con un mínimo de efectos y con un máximo de vitalidad.

La razón de éste optimismo del sociólogo americano, reside en la universalidad que presenta el fenómeno familiar en sus grandes poderes de supervivencia, en su adaptabilidad presente y en las formas anticipadas de lo que será en el futuro." (17)

La importancia de la familia se puede estudiar actualmente desde el punto de vista: Social, económico, político y cultural.

1.2.2.1. Importancia Social:

En la vida familiar se sintetiza la vida del individuo y de la sociedad, de ahí que pueda decirse que la familia es piedra angular del ordenamiento social no solamente porque constituye la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los tiempos, sino que además porque en su seno es donde se forma y desarrolla el individuo.

Cuatro clases de órganos determinan la vida general de la sociedad:

El Individuo: elemento fundamental o más propiamente célula social;

La Familia: primera y fundamental evolución de elemento individual;

El Pueblo: reunión de familias ligadas por comunes intereses, aspiraciones y acaso finalidades;

La Nación: representante de la finalidad última de sus integrantes.

La familia socialmente constituye la base y fundamento de la sociedad, porque es el origen y razón de existir ésta.

1.2.2.2. Importancia Económica:

"La familia es el factor de primer orden en el proceso económico:

(17) Gabriel Elorriaga. "La Familia en España". Pá. 12.

producción-consumo, y se considera como resultado de la evolución económica. Según esta perspectiva la existencia de la familia y su valor provendrán de la comunidad que procure a sus miembros y del papel que desempeñe en la economía del territorio en que esté establecida". (19)

Antiguamente las grandes familias ubicadas principalmente en medios rurales, eran comunidades autosuficientes. Se constituían como verdaderos centros productores de bienes, realizando pocas transacciones y cuando se producían, era casi siempre con mercaderías elaboradas por sus propios miembros. Este tipo de grupo familiar autosuficiente se puede encontrar no sólo en tiempos antiguos en Grecia y Roma, sino también en las épocas medievales y según Debesse, hasta los albores de la revolución industrial.

En nuestro medio lo podemos ver en algunas comunidades indígenas actualmente.

Modernamente la familia cambia, se ha convertido en un ente consumidor. El grupo familiar compra del exterior de su comuna, lo que necesita, ya sea comida, ropa, vestidos, maquinaria, etc... Mediante el trabajo que realizan sus miembros no en la casa como antiguamente, sino fuera de ella, en la industria o con la prestación de servicios, procurándose así el dinero para dichas adquisiciones.

El padre sigue siendo en términos generales el principal aportador a la economía familiar. "Dada la facilidad que hoy se ofrece a la mujer y a los hijos, después de la enseñanza obligatoria en las escuelas, estos también pueden realizar aportaciones importantes para el fortalecimiento del peculio familiar" (20).

La familia actualmente está apoyada sobre ejes distintos, y el salario de sus miembros es el que posibilita la conservación y actividades extra-laborales del grupo familiar.

"En la importancia de la familia como ente consumidor se destaca la mujer, ya que la ordenación de estas cuestiones, está predominantemente en sus manos. La economía doméstica, es decir, el bastarse con unos ingresos determinados, significa un esfuerzo creciente, en la proporción en que los ingresos se reducen al mínimo, en la mayor parte de los hogares. El equilibrio de los gastos, es hoy, por lo menos tan difícil como la suficiencia de ingresos.

(19) De la Paz Luciano. Ob. cit. página 17.

(20) Gabriel Elorriaga: La Familia en España. Servicio Informativo Español Madrid 1965. págs. 21 y 22.

Como hemos observado, que aunque no todos en la actualidad son productores en nuestra economía, cada hombre, cada mujer, cada niño, usa directa o indirectamente los bienes y servicios suministrados por los productores.

Cierto es que exportamos bienes y servicios a otros países, y como resultado, los habitantes de estos países también son consumidores de nuestros productos. Pero podemos concluir que la unidad ideal del consumidor en la economía de una nación es la familia". (20)

1.2.2.3. Importancia Política:

La importancia política de la familia reside en el hecho de que como ya quedó señalado anteriormente, constituye la base y fundamento de la sociedad, protegerla no es sólo una obligación del Estado, sino una imperiosa e inaplazable necesidad, ya que siendo el matrimonio, base del hogar, el hogar fundamento de la familia, la familia es la razón de existir de la sociedad, lo que es la sociedad, lo será la nación. La nación será lo que se haga de la sociedad y la familia.

El Estado emite leyes que devienen de la propia naturaleza del hombre para protegerla de esta manera, se está protegiendo a sí mismo. Necesariamente en todo Estado debe imperar una política familiar.

La Constitución de la República de Guatemala, en el Título III, Garantías Sociales, Capítulo I, "La Familia" en su artículo 85 establece:

"El Estado emitirá leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ella se deriven. Agrega que la ley determinará la protección que corresponde a la mujer y a los hijos dentro de la unión de hecho y lo relativo a la forma de obtener su reconocimiento. Establece que "Todos los hijos son iguales ante la ley, y tienen idénticos derechos". Estos derechos familiares han sido elevados a la categoría de Derechos Humanos desde 1948; y los encontramos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16, inciso 1º, determina que: Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio, y en caso de disolución de éste.

(20) Heinrich Lehmann, *Derecho de Familia*, 2da edición. Ed. Revista de Derecho Privado Madrid. Vo. IV, página 25

Según el inciso 2o., solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio. El inciso 3o. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

1.2.2.4. Importancia Cultural:

La importancia de la función educativa que realiza la familia, ha tomado cada día más conciencia y se le dedica una gran atención en todos los países. Algunos autores la consideran la función principal de la familia. Pero al mismo tiempo que aumenta la preocupación, la misma se desplaza y transforma.

"La función educadora era llevada a cabo en un principio, por el padre y la madre conjuntamente, más tarde se reconoce a la mujer como a la principal educadora del hijo. En nuestros días, debido al trabajo y a la movilidad social, los padres no pueden tener el tiempo suficiente para dedicarlo a la función educativa. Por otra parte, la exigencia de una mayor especialización en adelantos técnicos, cuya aparición es cada vez más rápida, imposibilitan al padre para dar al hijo una buena educación profesional. Por todo ello la función educativa, antes a cargo de la familia, ha tenido que experimentar una intromisión forzosa, de elementos externos como lo son: la escuela, la enseñanza profesional universitaria, y especializaciones, que constituyen las instituciones claves para que un individuo pueda profesionalizarse. A la familia, no obstante le ha quedado un aspecto muy importante. como lo es la formación moral." (21)

La educación familiar tiene pues un carácter preparatorio actualmente pero no por ello debe desestimarse su importancia ya que es en la infancia por medio de la familia que el individuo absorbe la cultura de su grupo, es aquí donde comienza su instrucción.

"La educación de la primera infancia, es decir, hasta los cinco años de edad es realizado comunmente por los padres. Esto representa según el Dr. Ferriere 25,000 horas de influencia efectiva, descontando las horas de sueño. Luego en el transcurso de los diez años que siguen, el niño pasa un término medio de cinco horas por día en la escuela, o sean 1,500 horas por año de 300 días; o sean 15,000 horas en total.

Permanece en la familia durante sus años de vida escolar. 72,000 horas de las cuales hay que deducir 32,000 horas de sueño (9 horas cada noche).

Está pues bajo la influencia familiar 65,000 horas contra 15.000 pasadas en la escuela. Además la escuela dispone de un solo maestro para 30 alumnos regularmente. Es decir, que la escuela obra en comparación con la familia en relación de 300 a 32,500 o sea de 1 a 108o/o.

En otras palabras los niños reciben cien veces más de su familia que de la escuela. Es más, la influencia de la familia es permanente, los maestros, los amigos, la escuela misma, pueden cambiar año con año. (22)

TITULO 1.3 MODALIDADES ADQUIRIDAS POR LA FAMILIA MODERNA

En la familia, más que en ninguna otra institución, han actuado profundos cambios e influencias muy diversas, que hacen que hoy sea en general escasas las supervivencias de los lineamientos originales de la familia.

Las corrientes que propugnan el cambio social y que provienen del exterior nos influyen grandemente ya que gracias a las vías de comunicación, el mundo ha empequeñecido tanto, que los pueblos viven en una gran comunidad y lo que sucede en un lugar repercute invariablemente en el resto.

Actualmente es innegable que en medio de todo el desarrollo moderno, existe una familia totalmente diferente: se aleja de los lineamientos de la familia antigua, especialmente en cuanto a la pérdida de cohesión, extensión y estabilidad de que gozaba aquella.

Como principales causas podemos encontrar:

1.3.1 Dispersión de la Familia:

La dispersión de los integrantes de la familia obedece a varios motivos, entre los cuales podemos señalar los siguientes:

Los matrimonios precoces, ya que fatalmente en el transcurso generalmente de poco tiempo se disuelven estas uniones.

Las uniones irregulares, en la mayoría de casos temporal, casi fugaz, pero con el tiempo suficiente para engendrar un hijo y dejar un núcleo familiar que arrastra consigo la deformación monstruosa que lo convierte

((22) RAIMUNDO BEACH. Nosotros y Nuestros Hijos. Edición 1964. California. Ediciones Interamericanas. página 22.

en caricatura de la familia.

La falta de comunicación personal de los conyuges y demás miembros de la familia, cuando está constituida es muy superficial o inexistente, siendo constitutivos de excepción, los casos en que las relaciones matrimoniales logran establecerse en el diálogo continuo.

La violencia en nuestro medio es otra causa de desintegración por dos vías: La que arranca a los miembros del seno familiar desapareciendolos o asesinándolos y la que surge de la familia afectada en ansia de venganza.

Otro motivo podría ser el hecho de que las diversiones y esparcimientos han dejado de ser familiares, para convertirse en colectivos, separando así a las generaciones. Lo mismo se dice de los conciertos, veladas y bailes familiares, que se han sustituido por bailes sociales y espectáculos comunes. Los paseos se dejan por el foot-bali, la familia ya no se reúne para divertirse, todos en una sola actividad, los mayores se juntan para reuniones o para el deporte, separando a los niños y adolescentes, quienes se van por su lado.

En la ciudad ya ni siquiera una de las comidas se efectúa conjuntamente ya que todos los horarios varían.

Las causas devienen desde los mismos conyuges, por una falta de propósito de unirse entre sí y proyectarse con sus hijos en una pequeña comunidad como lo es la familia, por ausencia de cooperación y acuerdo.

Puede originarse también por las exigencias de la época: por las ocupaciones, los negocios, la televisión, los compromisos sociales, etc..

Aparte por los cambios socio-culturales que se han operado en el mundo en cuanto a la educación universitaria, dado a que en nuestro medio están concentradas en un sólo lugar, los padres se ven obligados a enviar a sus hijos a estudiar a la ciudad, desligándose así durante mucho tiempo los vínculos familiares.

Por las nuevas exigencias económicas, es imperiosa la necesidad del trabajo, la obtención de un empleo es posible gracias al número cada vez mayor de ofertas de trabajo, generalmente en las ciudades, coordinado con las facilidades de comunicación, así las personas pueden trasladarse más fácilmente de un lugar a otro en poco tiempo, con lo que se presenta con mucha generalidad, que el hogar esté ubicado en lugar diferente al

del trabajo. Además es muy generalizado en nuestro medio las emigraciones a otros países, especialmente a los Estados Unidos de Norteamérica, en busca de trabajo o de mejores oportunidades, disgregándose la familia temporal o definitivamente como en la mayoría de casos.

1.3.2 Escasez de Habitaciones:

En los últimos años ha aumentado considerablemente la afluencia de los campesinos a la ciudad capital, disgregando sus familias y sometiendo a condiciones incompatibles con una verdadera vida familiar, ya que no poseen medios de vida, o están incapacitados para desempeñar trabajos productivos. Este aumento acelerado de la población urbana en la actualidad es mucho mayor; solo en la ciudad capital, plantea serios problemas en cuanto a vivienda y servicios adecuados.

El hacinamiento y la promiscuidad son naturales, consecuencia, así también como la reducción del ámbito familiar al mínimo: padre e hijos, porque los parientes no caben.

1.3.3 Inestabilidad Económica:

La familia ha tropezado con un gran problema para lograr su ascenso a mejores niveles de vida: el bajo ingreso y la defectuosa distribución del presupuesto familiar. Lo primero encuentra su origen en el desempleo sub-empleo y la inadecuada preparación individual en las disciplinas del trabajo; además de la deserción o abandono paterno. Coadyuvando los salarios bajos, mala distribución de la tierra; la falta de buena política económica nacional; falta de industrialización, falta de protección a la familia numerosa o por el alto costo de la vida, ya que los víveres y artículos de primera necesidad han sufrido un alza mundial.

Todo esto trae como consecuencia directa que se requiere del concurso de la mujer y muchas veces de todos los miembros de la familia, trabajando fuera de la casa para aportar más dinero. Esto da como resultados inmediatos: la necesidad imperiosa de que la mujer se prepare mejor para que ocupe puestos remunerados adecuadamente, y otro que los hijos al cuidado de personas extrañas, o de parientes, o bien se les deberá llevar a guarderías o jardines.

El hombre debe participar cada vez más en las tareas hogareñas ayudando a la esposa.

La inestabilidad económica dejó muchas posibilidades abiertas a la

mujer, esto ocasionó que algunos autores se sintieran pesimistas en cuanto a la relación con la estabilidad y firmeza de la familia, que según ellos se siente amenazada con este nuevo planteamiento social. Pero el resultado de un análisis detenido y profundo, siempre ha de ser que lejos de provocar una crisis en la familia, dada la naturaleza de la mujer haya más cohesión, respeto, y firmeza en las relaciones inter-familiares que ante todo es un ente capaz de producir, además de ser su obligación social. La firmeza del hogar para mí no depende del simple hecho de la presencia de la mujer en el hogar, sino que requiere mucho más, especialmente que la unión esté basada en el amor, respeto y auxilio mutuo.

1.3.4 Restricción de la Natalidad:

La pérdida de extensión que parece sufrir la familia moderna, se debe a la restricción de la natalidad, dentro de cada grupo, no dentro de la sociedad en general. Porque si lo analizamos respecto a la sociedad, lejos de restringirse, hay un aumento que se llama "Explosión Demográfica".

Siendo hoy la familia un ente de consumo, se ha dejado atrás como proceso histórico a la familia grande, en la cual cada miembro era una fuerza productora. Hoy cada hijo se considera otra boca más que alimentar, por lo que los conyuges se han visto en la necesidad de planificar su familia.

Las campañas anti-natalistas indiscriminadas atentan contra las bases mismas de la familia y a la dignidad humana, cuando tienden a estimular el egoísmo personal o la búsqueda del placer.

Todas y cada una de estas causas van íntimamente ligadas, una da lugar a la otra. Pero los problemas aquí expuestos no son en realidad más que las transformaciones inevitables a que nos ha llevado la vida moderna; que aunque ha roto estructuras pasadas tiene objetivaciones muy positivas entre las que se encuentra sin lugar a dudas el nuevo plano en que se ha colocado a la mujer.

Necesariamente —claro está— tienden a desaparecer algunos de los antiguos valores, para dar paso a nuevas formas de conducta que repercuten dando fuerza en la estructura y dinámica familiar.

Lo que si hay que poner en práctica es la educación y formación de la juventud para que se percate de la gran responsabilidad que es la iniciación de una familia, meta y tarea en todos y cada uno de los niveles de vida como solución garantizada.

TITULO IV "LA FAMILIA GUATEMALTECA"

Su estudio es problemático, pero con ayuda de datos estadísticos más o menos recientes y del conocimiento que tengo del medio ambiente en donde he vivido, puedo estimar en términos generales que la Familia Guatemalteca es aún extensa, especialmente en el área rural y en el sector indígena. Sin embargo, tiene tendencia a volverse familia nuclear, especialmente en la capital y dentro de familias acomodadas.

Como hecho típico puedo señalar en el área rural el predominio del varón hecho característico de la familia patriarcal. La mayoría de las mujeres permanecen en el hogar, solo un bajo porcentaje trabaja fuera de él.

Los hogares se constituyen mediante el matrimonio y el concubinato. Existe una diferencia significativa en cuanto a la frecuencia del matrimonio, según la comunidad de que se trate, sin poder dar lineamientos generales en este aspecto se hace necesario estudiar cada una de ellas individualmente, pero puedo decir que la forma más corriente es la Unión de Hecho, que nuestra legislación ha institucionalizado dándole efectos jurídicos y estables a la familia.

"Un dato interesante de conocer es el compilado por Gafint en 1971 y publicado en su obra "Las Sociedades Centroamericanas Actuales" y quien dividió a la población en estrato bajo, medio, alto y muy alto.

Comprobó que el primero es inmensamente mayoritario, le corresponde solamente el 1.30/o del ingreso total del país. Al segundo el 24o/o, al tercero el 28o/o y al cuarto que es el más reducido el 35o/o. Dándonos una mejor idea de la situación económica imperante en el país en aquella época." (23)

En un plano más concreto con respecto a la familia, el Instituto Indigenista Nacional realizó una encuesta muy interesante en febrero del

(23) Resumido de Epaminondas Quintana de su conferencia sobre: "Rendimiento del Trabajo y necesidad mínima familiar en el Area Rural". Tema I. La Familia en abril de 1971. En el Primer Congreso Nacional sobre la Familia, la infancia y la juventud y su participación en el Desarrollo. Consejo de Bienestar Social de Guatemala.

mismo año, con el objeto de establecer un cuadro fidedigno de la economía hogareña en la población indígena del país, y determinar si sus entradas alcanzan para satisfacer las necesidades mínimas de sus integrantes.

El resultado se dividió en dos categorías:

a.) El grupo que acusa superávit, que lo constituyeron el 42.59o/o de las familias entrevistadas. Su promedio de entradas como producto del trabajo de un año por cada uno de sus miembros es de Q.562.17. Su promedio de gastos según ellos era de Q.400.10.

b.) El grupo que sufre déficit, lo constituían el 57.42o/o y su promedio de entradas es de Q.332.10 y de gastos Q.478.82. Su déficit promedio es de Q.163.18.

Pero esto no es realmente conmovedor, sino que ambos grupos representan un desbalance ya que según la ciencia económica moderna, arroja un monto de Q.711.52 para sufragar gastos indispensables. Por tanto el primer grupo denominado superávit posee una diferencia de Q.149.35; el segundo grupo si existe una substancial diferencia de Q.379.42. He aquí la respuesta a la desnutrición, al elevado índice de mortandad infantil, etc.. Características naturales ya en los miembros de nuestra sociedad indígena.

Estos viven como trabajador en el mundo urbano o rural, de su patrono o en comunidades indígenas. Tiene generalmente unión conyugal no legalizada pero estable. El varón dirige la familia y trabaja con su mujer e hijos la tierra. Esto en cuanto a términos generales, ya que el grupo familiar guatemalteco se presenta muy matizado según el medio en que se desenvuelva.

El Grupo Familiar Campesino:

En el altiplano Occidental: la familia se caracteriza por su fuerte cohesión entre sus miembros, traduciéndose en estabilidad familiar. Trabajan en equipo, incluyendo a los menores hijos y a su mujer, quienes a su vez realizan artesanías. Por falta de tierra se ven obligados a emigrar estacionalmente a la costa en donde son explotados con salarios muy bajos, limitándose a subsistir con una grave desnutrición, mortandad infantil y ausentismo escolar.

En la Costa Sur y Nor-Oriente: Las familias poseen una pequeña propiedad familiar, carecen de tierra para cultivar, malas técnicas de producción poca cohesión familiar, explotación de la mujer, migraciones a

parcelamientos son frecuentes, agudizado en los últimos años por los desbordamientos de los ríos; cuando adquieren alguna parcela la alquilan o la fraccionan entre sus hijos, dada la ignorancia que impera. Tienen poco espíritu colectivo y cooperativo.

El Grupo Familiar Urbano:

Se caracteriza por la desintegración familiar, pésimas condiciones de vida y de salud, desempleo, subempleo, falta de fuentes de trabajo, carencia de obreros especializados, bajo ingreso per-cápita, falta de viviendas, ausentismo escolar, alcoholismo, drogas, estupefacientes, vagancia, prostitución, la delincuencia en todas sus formas.

Gran porcentaje de familias trabajadoras que habitan las áreas urbanas son campesinos emigrados de los departamentos del interior de la República, en busca de mejores niveles de vida. Por carencia de medios económicos se ven obligados a ocupar o invadir los cinturones de miseria que rodean la metrópoli, dedicándose a subempleos, robo o hurtos.

~~Estamos conscientes de que estos problemas que presenta nuestro~~ núcleo familiar no se resuelven con nuevas normas jurídicas. Qué nuestros males requieren una transformación de carácter económico-social, sin embargo puede ser la norma jurídica un lenitivo a los males sociales si se le da real y efectiva aplicación." (24)

EFFECTOS DEL TERREMOTO DEL 4 DE FEBRERO EN LA FAMILIA GUATEMALTECA

La vida nacional durante mucho tiempo girará en torno a las secuelas del terremoto del 4 de Febrero ya que en uno u otro aspecto trajo consecuencias para todos los componentes de la misma. Además de que puso en evidencia las condiciones infra-humanas en que se encuentra la mayoría de la población, dejó al desnudo los problemas que la agobian.

Por la magnitud del desastre se hizo necesario que se emitieran leyes específicas, a fin de controlar y ordenar el sinnúmero de problemas de todo orden que fué la cauda del fenómeno telúrico.

El primer Decreto, se encuentra publicado en el Diario de Centro

(24) Amalia Irias de Rivera. "El Trabajo del Grupo Familiar, conferencia dictada en el primer congreso nacional sobre la familia, la infancia y la juventud y su participación en el desarrollo. Consejo de Bienestar Social de Guatemala. 1971. Págs. 2/3.

América, Organo Oficial de la República de Guatemala, de fecha 9 de Febrero, y que lleva el número 1-76 del Congreso de la República, el que ratifica el de fecha 4 de Febrero del corriente año, en el que se prohíbe:

- a) El aumento del precio de los alquileres;
- b) El aumento a todos los materiales de construcción;
- c) Y los acaparamientos de los artículos de primera necesidad incluyendo los artículos de construcción.

Del Organismo Ejecutivo, tenemos también en el Diario Oficial, el Decreto Presidencial 1-76, que en Consejo de Ministros Decreta:

- 1) Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional
- 2) En virtud de lo que dispone:
 - a) Centralizar en el Ministro de la Defensa Nacional, los servicios públicos estatales o privados.
 - b) Limita el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de las personas, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en las zonas afectadas;
 - c) Exigir a las instituciones privadas o públicas y los particulares el auxilio o cooperación indispensable para el control de las zonas afectadas.
 - d) Impedir la concentración de las personas y prohibir hasta nueva orden cualquier espectáculo público;
 - e) Que los precios máximos para los artículos de primera necesidad son los establecidos por las autoridades competentes con anterioridad al siniestro, y no podrán alterarse.
 - f) Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro.

En la gran mayoría de casos la familia se unificó, se reintegró y surgió así la antigua familia extensa, se dió un renacimiento al afecto familiar, ya sea a consecuencias del miedo, la necesidad, la falta de techo, el dolor o por instinto, naciendo así un gran espíritu de colaboración, no solo entre las familias, sino entre vecinos, amigos y hasta podría decirse entre desconocidos.

La gran mayoría de trabajadores emigrantes se desplazaron a sus lugares de origen, especialmente las trabajadoras de servicios domésticos,

así que los hijos de madres trabajadoras quedaron al cuidado de las personas mayores de la familia, como lo son las abuelas.

Muchas personas no pudieron presentarse a sus trabajos, para evitar despidos se tuvo que legislar específicamente al respecto, por lo que el problema del desempleo apenas aumentó.

El Diario Oficial de fecha viernes 13 de Febrero, el Ministro de Gobernación acuerda suspender la vigencia del artículo 40 del acuerdo Gubernativo número 39-70 Reglamento de la Jornada Unica de Trabajadores del Organismo Ejecutivo, mientras duró la situación de emergencia.

También encontramos una disposición respecto a las relaciones laborales en el Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de Febrero en la que el Ministerio de Gobernación dictó disposiciones de observancia general que permitieran la reconstrucción y la normalización del país y se pronunció sobre: **HIPOTECAS:** en los casos de bienes que hayan disminuido su valor por el terremoto, los acreedores hipotecarios, no podrán exigir sustitución ni mejora de la garantía siendo inaplicables los artículos 845 del Código Civil.

En todo contrato de mutuo de crédito garantizado con hipoteca sobre inmuebles que sufrieron destrucción o deterioro, el pago íntegro de los intereses caídos producirá de pleno derecho la prórroga del plazo para la devolución del capital por un período de un año. **REGISTRO CIVIL Y ARCHIVOS:** no se deben aplicar las multas a que se refiere el artículo 386 del Código Civil. **BIENES DE MENORES:** Pueden ser objeto de garantía a prestamos bancarios en caso de que la persona obligada a dar aviso para que se haga una inscripción no lo hiciera en los plazos señalados por la ley, siempre que se acredite la necesidad mediante informes de ingeniero y que el Banco supervice la obra. **SEGUROS Y FIANZAS:** en los casos de siniestro consecuencia del terremoto los términos y plazos legales o contractuales para avisos los prorrogaron a 60 días. **TERMINOS Y PLAZOS JUDICIALES:** Estos no corrieron a partir del 4 de febrero hasta el 29 del mismo inclusive. En la misma forma los Tribunales determinaron las fechas de realización de las diligencias judiciales comprendidas en esas fechas. **TERMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS:** se prorrogaron veinticinco días a partir del 4 de Febrero. **PRORROGA DE PAGOS:** Pagos al fisco, municipalidades, bancos, e instituciones Públicas o Privadas comprendidos del 4 al 16 se aceptaron para 30 días después. **ACTOS DE SALVAMENTO,** no son punibles ni causan responsabilidad civil los actos de destrucción o utilización de bienes por operaciones de descombramiento o salvamento del 4 al 29

inclusive. PROHIBICION DE COMERCIAR y la apropiación indebida de cualquier artículo, objeto, suministro, medicina, alimento proveniente de ayuda recibida del exterior o entidades nacionales, los transgresores son reos de hurto agravada la pena en una tercera parte. RELACION LABORAL. los contratos de trabajo no podrán darse por terminados por inasistencia al trabajo sin permiso del patrono, en los días del 5 al 15 de febrero

El problema del ausentismo escolar se agravó en un elevado número ya sea por el cambio de la sede en que se asentaba la familia o bien por los daños que sufrieron los edificios escolares.

El Acuerdo número 89 del 4 de Febrero, del Ministerio de Educación dejó en suspenso hasta nueva orden las labores del ciclo escolar en establecimientos nacionales y privados de toda la República.

Por medio del Acuerdo número 92 de fecha 16 de febrero autorizó para reanudar sus labores después del 16 a los Departamentos de Petén, Hühuetenango, San Marcos, Quezaltenango, Retalhuleu, Suchitepequez, Escuintla, Santa Rosa, Jutiapa, Chiquimula y Alta Verapaz.

En la ciudad capital si fue un verdadero problema ya que muchos edificios escolares privados y públicos sufrieron daños considerables, por lo que muchos establecimientos educativos tienen dos o tres jornadas estudiantiles, o bien transformaron sus actividades en jornada única, con el fin de que el alumnado de otro asista al mismo local, por carecer de él. Mediante el Acuerdo Ministerial No. 103 se autorizó para que a partir del 15 de marzo en los municipios; y a partir del 19 a los establecimientos privados.

En atención a que el terremoto trajo consecuencias económicas en las familias guatemaltecas, por medio del Decreto 101, se prohíbe que los establecimientos privados en toda la República establezcan nuevas cuotas obligatorias o aumenten el monto de las que están debidamente autorizadas, es de fecha 9 de marzo.

El Decreto 45-76 del Congreso contiene la reforma al Decreto 39-76 del Congreso de la República. LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE CREDITOS PARA LA VIVIENDA CON FONDO DE GARANTIA ESTATAL: se hace extensivo a la reparación o reconstrucción de edificios de enseñanza escolar privados que hayan sufrido daños.

La Economía familiar se vió afectada enormemente desde el punto de vista de daños personales al desaparecer alguno o varios de sus

miembros o quedar listados o heridos. Se calculó el número de muertos en 25,000

Desde el punto de vista de daños materiales, esto fué considerable ya que perdieron sus propiedades, con ellas se fueron sus viviendas y sus pertenencias, sus cosechas se destruyeron o bien ya no pudieron recogerse o se dificultó el transporte al lugar del mercado o bien se paso el tiempo de la cosecha

A nivel nacional, no se sintió la falta de productos básicos ya que solo un área del territorio nacional fué el más afectado. Las cooperativas en estos últimos lugares tomaron un caracter relevante ya que tomando en consideración la labor que desarrollan en las zonas rurales, trabajaron eficazmente en la distribución de la ayuda a los damnificados.

El problema de la vivienda fué el que se hizo notar. Las casa que no se destruyeron quedaron inhabitables por los daños, aún que en varias zonas de la capital y en el interior se encuentran inmuebles sin ningún daño ya sea por la calidad de la construcción, o bien porque no pasó la falla en esos lugares.

Los que alquilaban y se dañaron las casas, practicamente se fueron a vivir a la calle y terrenos baldíos, asentandose en forma definitiva, formando colonias; como por ejemplo la colonia "Cuatro de Febrero" ubicada al rededor del anillo periferico y en los barrancos aledaños. También en el Campo Marte, en terrenos vecinos al Hospital Roosevelt, propiedad del I.G.S.S. en donde se han construído una serie de albergues para las personas sin casa. Tienen estos un mínimo de comodidad, pues al menos se ve limpio el sector a grandiferencia de la Colonia 4 de Febrero en la cual las personas se fueron asentando como quisieron y carecen de los servicios más indispensables y elementales como lo son drenajes, servicios sanitarios, agua, luz, alumbrado público y autoridades. Esto se agrava con la falta de higiene de las personas afectadas, que no tienen ningún cuidado con las letrinas instaladas y que son de uso comunal, tampoco se preocupan de la basura que botan en los barrancos aledaños, muy proximos a las viviendas, por lo que las moscas invaden las casas.

Similar situación se da en la 14 avenida entre 12 y 17 calles a la zona uno en donde hay aproximadamente 500 familias viviendo en los vagones abandonados del ferrocarril. Unicamente les instalaron letrinas y se les suministra agua periódicamente.

Por medio del Acuerdo Gubernativo No. S.P.G. 25-75 se declaró de maximo interés nacional el desarrollo del Programa de Letrinización

Nacional que se lleva a cabo con el fin de mantener el nivel de salubridad entre el pueblo.

El problema habitacional se agravó más debido a las emigraciones de las familias completas que han perdido su patrimonio totalmente y deciden radicarse en la capital, dando lugar a que comerciantes de la necesidad salgan beneficiados, ya que se ha dado que suscriban compra-ventas de las covachas en la Colonia 4 de Febrero a precios increíblemente altos, dadas las condiciones antes señaladas.

La gran mayoría de estas personas vivían en casas construídas de adobe y teja, en grandes palomares, ocupando toda la familia un solo cuarto con piso de tierra. Otras familias han sido lanzadas ya que los propietarios al verse sin casa, los desalojan de inmediato. Otros han aumentado los alquileres desproporcionadamente convirtiéndose en imposibles para la clase media y baja que fueron las más afectadas.

De la falta de vivienda se da otro problema particularmente delicado que es la promiscuidad, ya que en una casa, en un auto, en un albergue, o una champa, viven practicamente todos los que quepan.

Para poder remediar en parte este problema hasta el momento se han dado las siguientes leyes:

Decreto Presidencial 3-76 en el que se Decreta:

1) Se prohíbe la exportación de madera aserrada y cepillada, postes palotes, durmientes, madera en chapas y contrachapeada y de otras formas utilizables en la construcción.

2) Los aprovechamientos forestales de pequeña escala con destino a la construcción o reconstrucción de vivienda, se liberan por una sola vez de todo trámite y se extiende hasta un límite máximo de cinco metros cúbicos de madera aserrada, notificando el interesado el correspondiente aprovechamiento a las autoridades forestales locales y municipales cercanas.

El Acuerdo Gubernativo número M de F.P. 17-76" REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PLAN NACIONAL DE RECONSTRUCCION URBANA DE EMERGENCIA: por el cual se autoriza al Ministerio correspondiente para que constituya en el Banco Nacional de la Vivienda BANVI mediante una cuenta de activo, un fondo rotativo para la ejecución del plan de reconstrucción urbana de emergencia por la cantidad de ochocientos mil quetzales.

El BANVI registrará en sus cuentas de pasivo la cantidad anterior y simultaneamente abrirá una cuenta corriente para operar erogaciones y reintegros que afecten el fondo rotativo.

Los recursos del fondo rotativo se destinan a cubrir los gastos de descombramiento y limpieza de áreas afectadas así como la construcción de viviendas provisionales en las mismas.

Tanto las donaciones destinadas al Plan Nacional de Reconstrucción urbana de Emergencia como aquellas que no tengan destino específico se destinarán a este.

EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PLAN NACIONAL DE RECONSTRUCCION URBANA DE EMERGENCIA EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA Acuerdo Gubernativo M.F.P. 1676, autorizó al Ministerio de Finanzas Públicas para que constituya en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANDESA mediante una cuenta de activo, un fondo rotativo para la ejecución del plan por la cantidad de dos millones de quetzales.

Por medio del Acuerdo Municipal de 6 de Febrero, se declaró inhabitables los edificios de la ciudad que amenacen la vida y bienes de los ciudadanos. Esta será declarada de oficio por el personal técnico municipal o a solicitud de los profesionales colegiados en la disciplina de la construcción.

El lunes 15 de Marzo en el Diario Oficial entre "Publicaciones Varias" dispónese que el Departamento de Control de la Construcción Urbana exigirá y extenderá la licencia municipal para todas las reparaciones con el fin de garantizar la seguridad de las personas.

Acuerdase que mientras dure la emergencia y para que los vecinos puedan proceder a la pronta reparación de sus edificaciones, se exonera del pago correspondiente: la tasa de alineación, licencia de construcción, y depósito de licencia por 90 días.

El Ministerio de Economía mediante el acuerdo número 20, fija los precios máximos para la venta de los materiales de construcción.

Por el Decreto 8-76 se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir y negociar así como colocar los bonos del Tesoro hasta por la cantidad de ciento veintidos millones de quetzales. Por medio del Decreto 16-76 del Congreso en el cual se exonera del pago de los derechos aduaneros y recargos arancelarios por el término de 2 años la importación de troncos, trozas para aserrar, tablones en bruto, madera rústica y en chapas sobrepuestas, destinadas a la construcción, b-Cemento tipo Portland y cal; lámina corrugada de hierro o acero galvanizada; lamina de hojalata, clavo, varillas de hierro o acero de 4.7 mm de diámetro (3/16") a 16 mm

(5/8"); acero estructural en perfiles y secciones cuya dimensión mayor no exceda 50.8 mm (2"); malla de alambre de acero o hierro soldada para refuerzo de concreto. Así mismo la importación de casas prefabricadas exclusivamente para la vivienda siempre que no pase de ocho mil quetzales.

Por un plazo de 10 años la pequeña y mediana industria que se dediquen a la fabricación de materiales de construcción y se instalen en zonas dañadas, quedan exoneradas de todo tipo de impuesto incluso el de la renta, por la importación de maquinaria, equipo materia prima y gozarán de prestamos a una tasa de intereses preferencial. Por medio del Decreto-Legislativo 36-79 se da la LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE CREDITO PARA LA VIVIENDA CON FONDO DE GARANTIA ESTATAL.

El jueves 9 de Septiembre se publicó el Decreto 38-76 del Congreso que establece: 1) Que se modifica el artículo 2018 del Decreto Ley 106 el cual queda así:

El contratista que recibiere anticipos a cuenta del precio convenido, y no iniciare la obra, esta no avanzare en proporción a las sumas recibidas, sufiere atrasos injustificados o empleare materiales de construcción que no llenen las especificaciones del contrato, responderá al dueño por los daños y perjuicios que resulte.

Esto se dió porque los contratistas ante la necesidad de reconstrucción pedían adelantos y luego no hacían la obra. La gente se sentía sin ningún respaldo a merced de los albañiles.

El Acuerdo número 5 del Comité de Reconstrucción Nacional, acuerda: instruir al BANVI por intermedio del coordinador del Comité para que suspenda el otorgamiento de los créditos a que se refiere el contenido de la cláusula segunda del contrato de fideicomiso que celebró el BANVI con el Banco de Guatemala en escritura número 266. Esto se dió por el abuso de los beneficiados con los prestamos, que utilizaron dichos fondos para comprarse carros nuevos, o bien para viajes y distracciones, dado el despego a los bienes materiales que dejó en la población el fenómeno telúrico a que nos hemos referido, entonces el Banco se quedaba sin ninguna garantía. También se comprobaron casos en que el dinero fué utilizado con fines de usura ya que como el dinero prestado devengaba interés cómodo, se habrieron cuentas en otros bancos del sistema que les pagaban un alto interés.

El viernes 5 de Julio se publican las NORMAS Y

DE APLICACION DEL DECRETO 16-76 del Congreso, que contiene la exoneración a la importación de material de construcción, casas prefabricadas, maquinaria etc.

El Decreto 39-76 del Congreso de la República Decreta:

- 1) La presente ley tiene por objeto facilitar la inscripción de las partidas de defunción de toda persona que hubiere fallecido como consecuencia del movimiento sísmico.
- 2) La persona interesada acude ante el Registrador Civil de la jurisdicción municipal, se forma un expediente con los siguientes requisitos:
 - a) Calidad con que se acude a inscribir la partida. b) Identificación del fallecido (datos del Art. 412 C.C.) c) Declaración de dos testigos, si lo conocieron y el lugar donde esta enterrado. d) Con vista de lo actuado el Registrador Civil resolverá aceptando la partida, llevando el visto bueno del alcalde municipal, y se dictara a las 48 horas de oídos los testigos. e) En la partida que se inscriba se identifica el número del expediente, la fecha de iniciación y terminación.
- 3) Si hubiera oposición de tercera persona en cuanto a la inscripción que se solicita, el Registrador suspenderá el trámite iniciado, debiendo acudir el que se opone ante los tribunales competentes dentro de 30 días siguientes a su manifestación, a plantear su derecho. Si dentro de tal plazo no acudiere, se tendrá por renunciado su derecho y se continuará con la tramitación del expediente. El interesado solicitante o el Registrador, establecerán por los medios pertinentes, si el opositor no cumplió manifestandose, ni hayan diligencias sobre el particular.
- 4) Para los fines de esta ley, se abrirán nuevos libros de Defunciones, los cuales serán habilitados.
- 5) El Registrador Civil razonará y anotará la partida de nacimiento del fallecido, siempre que los libros respectivos obren en la misma población.

En caso contrario, se dará aviso que en ley procede a donde corresponde.

En caso de dolo, malicia, mala fé, tanto del registrador como del solicitante de la inscripción, se hará la denuncia criminal conforme lo que señala el Código Procesal Penal, por quien corresponda.

- 7) El Registrador extenderá con las formalidades de rigor las copias certificadas que se solitien en relación a lo establecido en esta ley.

Me he referido a las leyes que se dictaron post-terremoto porque en forma directa influyen en la vida familiar, toda vez que la familia es núcleo social, y la sociedad o nuestra comunidad, esta regida por leyes generales y específicas como las relacionadas.

TITULO 15 "FUENTES DE LA FAMILIA"

EL MATRIMONIO Y LA UNION DE HECHO:

La legislación y la doctrina han reiterado que la fuente normal y principal de la familia es el Matrimonio, institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, auxiliandose entre sí.

Es obligatorio el matrimonio civil y facultativo el religioso.

Otra fuente de familia es "La Unión de hecho" o "Unión Irregular" la que ocurre en todas las sociedades, esta es la que sin ninguna observancia, sino la sola posible conversión de quienes desean establecer vida en común, estable, aparente y formal, en sus fines de procreación, y las consiguientes obligaciones filiales, careciendo de impedimento para contraer nupcias y por tiempo indeterminado. Es el llamado concubinato "More uxorio", "Matrimonio Gretna-Green" o "De la Common-Law", ha sido legislado en la mayoría de los países por la inestabilidad e inseguridad para los hijos y para la mujer, el Estado ha tenido que promover la normalización de tales familias.

La propia legislación canónica en el Concilio de Trento, permitió la validez del matrimonio cuando se tratara de personas que viven en zonas apartadas, siempre que se llenen determinadas exigencias y se obtenga la bendición del párroco ulteriormente, cuando fuere posible.

En realidad, es de una manera indirecta, que la familia ha recibido la consideración del legislador, porque casi la totalidad de códigos se inspiraron en el famoso Código de Napoleón, y como en este no existía otra familia que la conocida como legítima y fundada en el matrimonio, todo lo estatuido surge como consecuencia de aquello. Más tarde como consecuencia del cambio, vuelven a tenerse en cuenta concepciones jurídicas reprimidas, porque nos hallamos frente a hechos sociales insoslayables: como el de la unión libre de sexos. Es entonces que en los tradicionales moldes que implicaban la familia nacida del matrimonio legal, se vuelcan disposiciones nuevas que preceptuan los hechos de raíz

biológica y de una existencia real. En nuestro medio se realiza todo esto mediante la creación del instituto jurídico llamado "Unión de Hecho" y que la ley lo equipara al matrimonio.

1.5.2 LA FILIACION:

Es la relación familiar entre ascendientes y descendientes y de estos entre sí (25). Es decir que los hijos son una fuente de la familia, porque no solo son un elemento integrante de esta —aunque no indispensable— de la cual se puede derivar la formación de una comunidad familiar.

1.5.3 LA ADOPCION:

"Causa una relación de familia sensu strictu porque imitándose en ella las leyes de la naturaleza, el derecho le asigna a la misma parecida consición a la filiación" (25).

Actualmente no es indispensable la filiación e un matrimonio para constituir una verdadera familia, ya que existe una institución que llena esta necesidad en los matrimonios sin hijos.

TITULO 1.6 "ESTADOS QUE SE DERIVAN DE LA FAMILIA"

"En las "Siete Partidas" se definió específicamente en la Partida número cuatro "El estado de las Personas" en forma vaga como: La condición o la manera en que los hombres viven o están".

En el Derecho Romano existían 3 clases de Estado Civil:

- a) El Status Civitatis (según el cual los romanos se dividían en ciudadanos, latinos y peregrinos)
- b) El Status Libertatis (según el cual eran libres o esclavos)
- c) El Status Familia, en el que habían dos clases: El Sui Juris que era el Pater Familia, el único que tenía plena capacidad política y jurídica. Y el Aliení Juris: que eran todos los que dependían del pater familia.

Salvat da un concepto claro de lo que es el Estado de las personas: diciendo que es: "La situación o posición jurídica que la persona ocupa en la sociedad".

La importancia del Estado de las personas, estriba en ser un antecedente y base para determinar la capacidad jurídica". (26)

(25) Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo IX pág. 336.

(26) Ramundo Miguel Salvat Ob. Cit. pág. 313.

Salvat opina, que sirve para determinar el número y naturaleza de los derechos que les corresponden a las personas.

En el estado solo debe hablarse de derechos, porque aún cuando el estado sirve posteriormente, es decir es un antecedente necesario para determinar la capacidad (materia de las obligaciones), el estado civil tiene el objeto únicamente de determinar derechos.

En una clasificación moderna y amplia, el estado de las personas puede tomarse en consideración a:

- a) El lugar que ocupa dentro de su familia o sea su "Estado Familiar".
- b) La calidad que tiene dentro de una nación, o sea su "Estado personal".

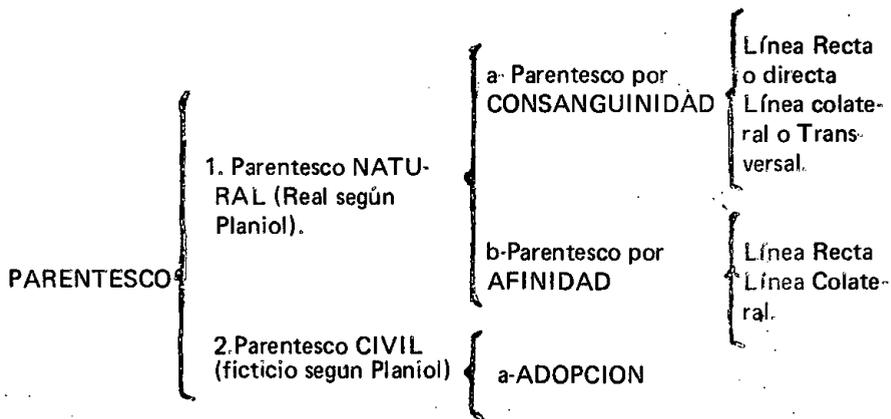
El estado familiar es el más complejo, este puede derivarse del matrimonio o bien del parentesco.

Por lo que doctrinalmente se establece que de la familia se derivan dos clases de estado familiar:

1) Estado de Esposos: que se establece mediante la institución del matrimonio o la declaración de unión de hecho, entre ambos conyuges.

2) Estado de Parientes: que es la relación jurídica existente entre dos personas derivada de los vínculos del matrimonio o de los lazos de consanguinidad o de la adopción. (27).

En relación con el matrimonio, las personas pueden estar en 4 estados específicos: soltero, casado, viudo, divorciado o conviviente de hecho.



(27) Marcel Fernand Planiol. Ob. Cit. p. 10

El Parentesco Natural: es aquel que se deriva de los lazos del matrimonio (es el llamado también parentesco por afinidad) o los de la sangre (denominado también parentesco por consanguinidad).

El Parentesco por Consanguinidad: es la relación jurídica entre dos personas que descienden una de otra, o que descienden de un progenitor común.

Es necesario los dos conceptos porque de aquí deriva la subclasificación de las líneas: RECTA Y TRANSVERSAL, respectivamente.

El artículo 191 del Código Civil da una definición de Parentesco por consanguinidad, diciendo que "es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor." Pero por lo anteriormente expuesto se nota que es incompleta ya que admite únicamente la línea transversal o también llamada colateral (o sean los hermanos, tíos, primos, sobrinos); pues línea recta o directa doctrinalmente es cuando descienden unos de otros (abuelo, padre, hijo, nieto, bisnieto).

Esto naturalmente debiera adicionarse con el fin de que quede claramente establecido que "Parentesco por Consanguinidad es aquel que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o bien descienden una de la otra".

Parentesco por Afinidad: es la relación jurídica que une a un conyuge con el otro, o con sus respectivos parientes consanguíneos. (Suegros, yernos, nueras, cuñados). Este parentesco se deriva exclusivamente del matrimonio y concluye al disolverse este; aunque existen efectos jurídicos perdurables, como lo es la prohibición absoluta de contraer matrimonio las personas que hayan estado unidas por afinidad. Ej: entre suegros y nueras y suegras y yernos.

La ley reconoce que existe un parentesco por afinidad entre los esposos pero aclara que no forman grado. Esta determinación es muy novedosa ya que no se encuentra en ninguna otra legislación de América y fué reconocida en esta forma por Decreto legislativo número 1862, en tiempos del General Ubico.

Nuestra ley reconoce el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, el de afinidad hasta el segundo, y el civil que nace de la adopción. Esto lo determina el artículo 190, en un lugar poco adecuado, ya que aún no se han dado los conceptos de parentesco ni de lo que se entiende por grado.

La doctrina imperante ha determinado que GRADO: es la distancia que existe entre una generación y otra. Nuestra legislación en el artículo 193 establece que "cada generación constituye un grado", lo cual da lugar a equivocaciones. Por lo que para salvar la deficiencia en el artículo 196 establece que no deberá computarse el ascendiente común.

El artículo 194 trae el concepto de Línea: diciendo que es la serie de generaciones o grados procedentes de un ascendiente común.

De este artículo puedo anotar que es por una parte incompleto ya que admite únicamente la línea colateral o transversal, omitiendo por completo la línea recta; y por otra su redacción es poco adecuada, por lo que perfectamente podría suprimirse ya que el artículo 195 suple la deficiencia por que establece que: la línea es recta cuando las personas descienden una de otras y colateral o transversal cuando las personas provienen de un ascendiente común, pero no descienden unas de otras.

Hay dos sistemas para computar los grados:

- 1) Sistema Civil o Romano.
- 2) Sistema Germánico o Canónico.

Estos dos sistemas no varían sustancialmente cuando se trata de computar el parentesco por consanguinidad en línea recta ya que ambos consideran que entre padre e hijo hay solamente un grado, entre el abuelo y el nieto hay dos, entre bisabuelo y bisnieto hay tres grados y entre el tatarabuelo y tataranieto hay un cuarto grado.

TA 4o. B 3er. N 2do. H 1er. P

La diferencia se da en la Línea Colateral o Transversal:

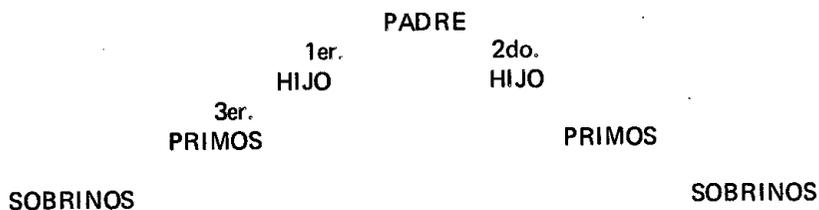
En el sistema romano o civil, que es el que adopta nuestra Legislación entre hermanos existe un segundo grado de parentesco, ya que para contarse, se sube al progenitor común y se baja al otro pariente, así entre los hermanos se cuenta uno al subir al padre y dos al bajar al otro hermano.

Pero en cambio en el sistema canónico o germánico, no se cuenta el progenitor común, sino que solamente una de las líneas, así los hermanos están en primer grado. Y cuando las líneas son diferentes se cuenta únicamente la más larga.

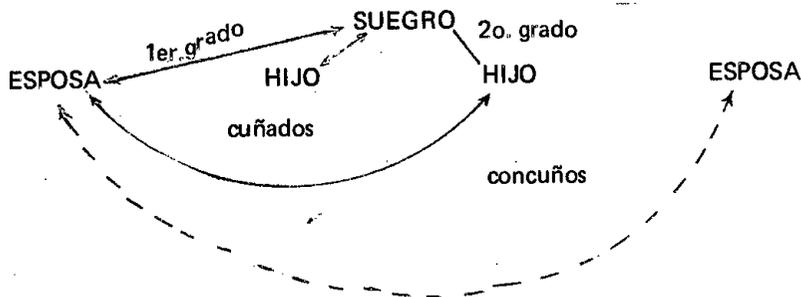
Así que entre tío y sobrino hay un tercer grado según nuestra

legislación y el sistema civil romano, y un segundo grado según el germánico. Entre los primos hay un cuarto grado de parentesco por consanguinidad y hasta aquí reconoce nuestra ley; en cambio para el sistema germánico habría un segundo grado porque únicamente se cuenta una de las líneas.

De manera que con el sistema germánico o canónico se alarga el parentesco porque los hijos de los primos (o sea los primos en segundo grado no tienen ningún parentesco entre sí) están en sexto grado de consanguinidad en línea colateral o transversal, y en el sistema canónico habría un tercer grado.



Para computar el Parentesco por Afinidad, nuestra ley determina que entre el suegro y la nuera y yerno, existe un grado, y entre cuñado y la esposa del hermano hay dos grados; que es el límite que admite nuestra legislación. O sea que entre los cuñados ya no hay parentesco.



CAPITULO II

"EL DERECHO DE FAMILIA"

Hasta aquí se ha analizado a la familia como institución real, como ente viviente que cumple un sublime cometido en la vida del hombre por lo que el Estado se vió en la necesidad de protegerla, desarrollando así un conjunto de normas y disposiciones. Ya que no es posible que la institución familiar pueda subsistir sin un orden, ni el orden sin justicia; y tanto el orden como la justicia, necesitan de un guarda un interprete, un ejecutor.

Así fué como surgió el Derecho de Familia. Legislando principalmente sobre la constitución, régimen, organización y extensión de la familia.

"Algunas de estas leyes son immanentes, otras trascendentes. Las primeras dan a la familia su estabilidad, las otras le dan su aspecto variable y convencional" (28).

2.1 CONCEPTO

"El derecho de Familia al igual que en cualquier otra rama del Derecho puede dividirse en":

DERECHO DE FAMILIA EN SENTIDO SUBJETIVO:

Son las facultades o poderes que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás.

DERECHO DE FAMILIA EN SENTIDO OBJETIVO:

Es el conjunto de normas o preceptos que regulan las relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia.

El derecho de familia en sentido objetivo admite varias clasificaciones:

- 1.- Por la fuente u origen de sus normas:
- a) Derecho de Familia Interno: es el que la misma familia establece sin intervención estatal.

(28) LUCIANO DE PAZ. Ob. Cit. pág. 7.

b) Derecho de Familia Externo: es el que dicta el Estado.

Se critica este tecnicismo por impropio, ya que el único derecho es el externo. La familia sin perjuicio de tener un derecho natural, esta subordinada hoy al derecho estatal, y solo puede moverse con libertad en la esfera que dicha ley estatal se lo permita.

2.- Por el Caracter de las obligaciones que regula:

a) Derecho de Familia Puro: es el que regula los vínculos personales que se dan entre los miembros de la familia.

b) Derecho de Familia Aplicado: regula las relaciones económicas o patrimoniales que existen entre los mismos.

Algunos Códigos desglosan todo lo referente al derecho patrimonial para incluirlo dentro del régimen general de los contratos y obligaciones, dejando solo el derecho personal o puro. Este sistema se ha censurado, pues se dice que rompió la unidad de la doctrina disgregando las instituciones que deben estar unidas. (Nuestros Legisladores, siguieron este sistema, al elaborar el Decreto Ley 106)

3. Por las Distintas esferas en que se Desenvuelven: las relaciones pueden ser:

a) Relaciones matrimoniales o conyugales;

b) Relaciones Paterno-filiales;

c) Relaciones Parentales o de parentesco

Podría agregarse una más:

d) Relaciones Cuasi-familiares.

Para dar a entender que suplen a las propamente familiares. Ej: La tutela. Pero la inclusión de ésta en el derecho de Familia solo obedece a razones históricas y de utilidad sistemática. (29).

2.2 DEFINICION DE DERECHO DE FAMILIA:

El Derecho de Familia ha sido definido por Rafael De Pina como: "El conjunto de normas que dentro del Código Civil y de las leyes reglamentarias regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en este estado y sus efectos personales y patrimoniales" (30).

(29) JOSE CASTAN TOBEÑAS. Ob. Cit. pags. 15-16

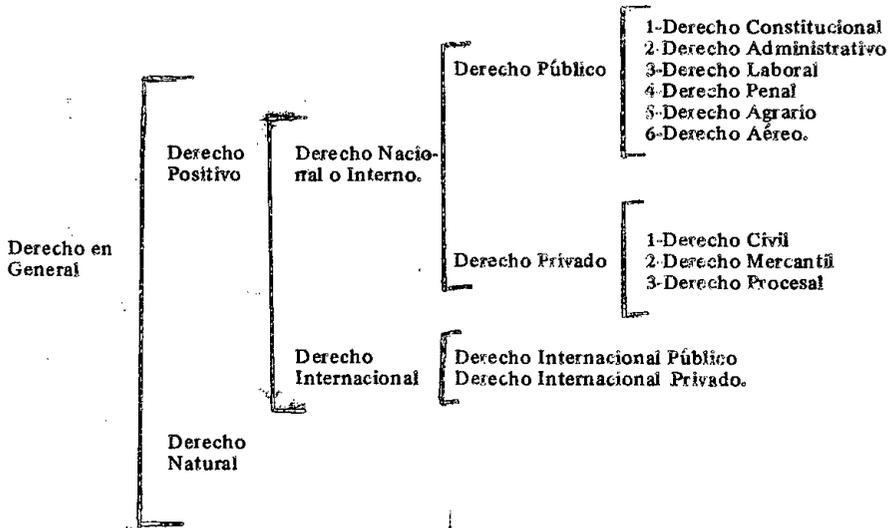
(30) RAFAEL DE PINA. Ob. cit. pág. 302

2.3 EL DERECHO DE FAMILIA EN LA SISTEMÁTICA JURÍDICA

El Derecho en general admite dos grandes divisiones:

- 1) El Derecho Natural.
- 2) El Derecho Positivo.

Este último derecho admite dos divisiones, las cuales se sub-dividen formando un cuadro. El cual responde a la legislación actual en Guatemala. Tomado de las conferencias dictadas por el Lic. Vicente Rodríguez en su cátedra Derecho Civil I, el 24-1-66.



DERECHO CIVIL 1

1-Derecho de la Personalidad.

1 Individual

1-Duración

2-Atributos

3- Domicilio

1-Nombre.
2-Estado.
3-Capacidad.

2- Jurídica

1-Matrimonio
2-Unión de hecho.
3-Parentesco.
4-Patria Potestad.
5-Filiación
6-Affamentos
7-Adopción
8-Tutela
9-Parimonio familiar

2-Derecho de Familia.

3-Registro Civil

1- Bienes, Propiedad y Derechos Reales.

1-Testamentaria

2-Intestada

2-Sucesión hereditaria

3-Registro de la Propiedad.

4-Derecho Patrimonial

1-Contratos
2-Obligaciones

4-Derecho de Obligaciones

2.4 NATURALEZA JURIDICA

Los criterios que adoptan los estudiosos del Derecho para enmarcar una norma jurídica, ya sea en el Derecho Público en el Derecho Privado, son innumerables, sin que ninguno de ellos sea concluyente.

Algunos autores con una posición más práctica han aseverado que la importancia de hacer la distinción entre ambos tipos de Derecho, obedecer únicamente a un problema de técnica jurídica y con fines meramente políticos; toca al legislador con la realidad socio-económica que impera en un momento dado y en un lugar determinado, decidir que normas pertenecen al Derecho Público y cuales al Privado, dentro del sistema nacional.

Esta bipartición tradicional del derecho en Público y Privado en la actualidad ya no es tajante, ni responde a la realidad, pues a partir del siglo pasado se han ido desprendiendo del campo del Derecho Privado y especialmente del area del Derecho Civil, otras materias que han venido a formar nuevas ramas del Derecho, tales como el Derecho de Trabajo, Derecho Agrario, Derecho Económico, y algunos mencionan al "Derecho de Familia", ubicandolos dentro de una tercera clase de derechos que lo denominan "Derecho Social o Derecho Nuevo"

Es sumamente difícil circunscribir cualquiera de las materias jurídicas en alguna de las tres categorías, pero aún lo es situar al Derecho de Familia en alguna de ellas, ya que las instituciones que regula no son el resultado de una elaboración abstracta o ficticia del legislador, sino un resultado de relaciones biológicas sociales, psicológicas y humanas que responden a fundamentos reales que se dan en cada sociedad.

Es además una consecuencia de los movimientos generalizados en muchos países en pro de la familia, el nuevo concepto social de esta.

Consecuentemente se ha llegado también a la constitución de un nuevo Derecho Familiar.

Este nuevo derecho se incluye hoy junto a los "Clásicos derechos del hombre. (31).

Esta conclusión puede afirmar que constituye el fundamento del Derecho de Familia:

- 1) Normas de Derecho Social, no de carácter público, que reglamentan

(31) GABRIEL ELORRIAGA. *Ob. Cit.* pág. 56.

las relaciones de los hombres como entes sociales y miembros de la familia.

- 2) Junto a éstas, se encuentran normas de derecho individual y de indudable matiz jurídico-privado, que intentan titular los intereses particulares de los individuos como tales, y que sirven en especial al desenvolvimiento de la personalidad individual a pesar de su encuadramiento en la comunidad familiar.
- 3) Finalmente y en menor escala, se encuentran normas de carácter jurídico-público, que regulan las relaciones entre el Estado como tal y el individuo en su calidad de ciudadano.

2.5 AUTONOMIA DEL DERECHO DE FAMILIA

De la familia se generan muchas instituciones civiles esenciales circunstancia que llevó a crear el Derecho de Familia con fundamento en esto.

Actualmente se vislumbra como nueva rama de la ciencia jurídica y que por su importancia se ha reconocido como "ciencia autónoma o con naturaleza y perfiles propios" por tratadistas y legisladores.

Tanto en su parte sustantiva como procesal. Y cuya evolución y transformación ha sido y será constante sobre todo si se considera que estamos viviendo en una etapa histórica, en la que es posible conocer con más exactitud que las relaciones sociales se han modificado. Hay sistemas que se sustituirán por otros nuevos y normas transformadas cuyo contenido se ha perfeccionado. Naturalmente que estos procesos que alteran la sociedad profundamente alcanzan la familia.

Los motivos que fundamentan la separación del derecho de Familia del ámbito del derecho civil, esencialmente —según Rafael Rojina Villegas— son:

"El derecho civil, es por excelencia un derecho privado, con contenido patrimonial en el cual se reconoce la existencia de la autonomía de la voluntad, que permite a las partes, mientras no se separen de las formas legales y de una que otra disposición de tipo coercitivo, crear por medio del contrato de la ley que rige sus convenios pudiendo denegarla o modificarla a posteriori; de ahí que se les defina como "La organización jurídica del patrimonio y de las relaciones entre particulares valorizables en dinero, que no sean comerciales, agrarias o del trabajo".

En el Derecho de Familia, en cambio, el Estado limita la libre voluntad, fuente de relaciones iusprivatistas y regula esencialmente "los vínculos no patrimoniales que se crean por el parentesco, el matrimonio y la incapacidad de ciertos sujetos", y solo de una manera secundaria, las relaciones patrimoniales cuando se refieren al patrimonio familiar, al regimen económico del matrimonio, a la administración de los intereses de quienes están sujetos a la Patria Potestad y Tutela" (32).

2.6 CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA

El fundamento natural del Derecho de familia, obliga a reconocer en él mismo los siguientes caracteres, recogidas por Catan Tobefias de la obra de Ruggiero:

- 1) El fondo ético de sus instituciones;
- 2) El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales;
- 3) La primacía del interes social sobre el individual.

Caracterizando el Derecho de Familia según las notas expuestas se deducen las siguientes consecuencias:

- 1) Por lo que se refiere a las normas que lo disciplina, son de orden público en cuanto son imperativas e inderogables, la voluntad individual se mueve en un campo muy limitado.
- 2) La igualdad base del Derecho Patrimonial, no se observa en el Derecho de Familia, en donde se dan relaciones de superioridad y dependencia asimilables a las relaciones del Estado y sus subditos. (Por ejemplo la patria potestad, la autoridad tutelar)
- 3) En los derechos familiares es típica la reciprocidad en la titularidad de derechos y obligaciones. Así en el caso de los conyuges es innegable la reciprocidad del deber de auxilio mutuo, de fidelidad, que ambos se deben (exceptuandose los derechos derivados de la patria potestad) así también los derechos patrimoniales, como sucede con el derecho de alimentos.
- 4) La doble faz que ostentan las relaciones familiares, son en sentido más general derechos y deberes. Devienen del status que ocupe su

(32) RAFAEL ROJINA VILLEGAS. *Derecho Civil Mejicano. Vol. I. Tomo II. Derecho de Familia. página 12.*

titular y no persiguen la satisfacción de fines individuales de éste, sino de un fin superior que beneficia a la totalidad del grupo familiar.

- 5) Las notas fundamentales del derecho de familia son: inalienables, intrasmisibles, irrenunciables e imprescriptibles. Esto obedece a su naturaleza social.
- 6) Desde el punto de vista de los actos el derecho de familia, cabe sentar que son actos puros, es decir, no sometidos por regla general a condición o término, y personalísimos, esto es, que no cabe aplicar el principio de la representación. (Nuestro sistema admite ésta para ciertos actos, tales como el matrimonio concertado por poder, pero siempre bajo el cariz de excepciones). (33).

2.7 EL DERECHO DE FAMILIA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

Nuestro derecho de familia a nivel de legislación y especialización académica esta diseminado en la Constitución de la República, en el Código Civil, en el Código Procesal Civil y Mercantil, Código de Menores, Código Penal, Código de Trabajo, etc. Analizando los principales encontramos:

2.7.1 En la Constitución de la República:

Nuestra Carta Magna desde 1945 se preocupaba ya por legislar sobre la familia.

Actualmente dentro del Título III "Garantías Sociales" se asigna un capítulo especial a la familia. Esto es esencial para todo el derecho ya que son las primeras normas que se tienen en cuenta para desarrollar el derecho positivo.

En el artículo 85 del mismo, la conceptúa como elemento fundamental de la sociedad, y añade que el Estado velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ella se deriven. Además, se estipula que promoviera su organización sobre la base jurídica del matrimonio. Se preocupa especialmente por la mujer y los hijos. Por lo que se llegó a legislar sobre la simple unión que realiza un gran número de campesinos, indígenas especialmente, dándoles las normas principales que son propias del matrimonio a fin de que tengan un mejor desenvolvimiento.

(33) JOSE CASTAN TOBEÑAS. *Ob. Cit. pág. 8.*

Especifica además que todos los hijos son iguales ante la ley y que tienen idénticos derechos.

2.7.2 En el Derecho Civil:

En el Código Civil, Decreto-Ley 106, en el libro I, está contenido un verdadero Código de Familia, ya que bajo el Título I, principia con las Personas, el Título II, regula lo referente al matrimonio y todo lo que de este se deriva: separación y divorcio, unión de hecho, parentesco, paternidad y filiación, adopción, patria potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar y Registro Civil.

O sea que dentro de estos preceptos están contenidos todas las normas sustantivas relativas a la familia.

Además a través de todo el Código podemos encontrar articulados que esencialmente vienen a protegerla de una u otra forma. Por ejemplo: en el artículo 4o. del mismo Código, el "estado familiar" es determinante en la identificación de las personas, que llevarán el apellido de sus padres. Esto tiene especial aplicación en los derechos de goce, en el uso y la habitación. (artos. 745 y 746 C.C.).

Así mismo se protege a la familia de exponerla a graves perjuicios económicos, por medio de sus instituciones de Incapacidad e Interdicción, contemplados en los artículos 9 y 13 del mismo cuerpo legal así como con la Ausencia que está legislado en el artículo 55.

Para completar su protección respecto a la estabilidad económica se creó especialmente para la familia el "Patrimonio Familiar" (arto. 352), pero desafortunadamente no tiene aplicación práctica en nuestro medio. Con el mismo fin, se creó la institución de "menaje de casa" contemplado en el artículo 452 del Código el cual ha servido mucho especialmente en los casos de separación y divorcio.

El concepto de Familia dentro de nuestro derecho Civil es sumamente variable en cuanto a su mayor o menor extensión.

Así tenemos por ejemplo que en materia de sucesión intestada, según el artículo 1080, después de los grados de preferencia, los llamados a suceder son los parientes colaterales, hasta el 4o. grado.

Cuando se habla de "impedimentos matrimoniales" entonces el concepto de familia abarca a todos los parientes consanguíneos en línea recta y en la colateral, los hermanos y medio hermanos; los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad, según el arto. 88.

2.7.3 En el Derecho Penal:

El concepto de Familia es de los más primordiales y por ello se le brinda especial protección en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

En este se ha tipificado el más grave de los delitos contra las personas y en atención a la familia, como lo es el "Parricidio" en el artículo 13. Otra forma agravada del estupro es la figura denominada "Rape" en el artículo 236.

El estado familiar puede constituir también una circunstancia mixta, y los tribunales determinan si dicho estado ha de agravar la responsabilidad, lo cual se estima casi siempre en los delitos contra las personas, que está contemplado en el Título III, por ejemplo en el artículo 173 en donde está contemplada la violación, y en el 174 inciso segundo, el agravante.

O bien, la viene atenuar, como en los delitos contra la propiedad en el Título VI. Es además eximente para el encubridor (arto. 476), y básica en los delitos contemplados en el Título V que comprende "De los delitos contra el orden jurídico-familiar y contra el Estado civil". Como el matrimonio ilegal (arto. 226), adulterio y concubinato, que está contemplado en los artículos 232 y 235, y que merecen especial crítica por la diferente forma en que se castigan ambas infracciones, aunque el bien que protegen sea esencialmente el mismo.

En el artículo 232 establece que "Comete adulterio la mujer casada, que yace con varón que no sea su marido, y quien yace con ella sabiendo que es casada. Se sanciona con prisión de seis meses a dos años.

El delito de concubinato tipificado en el artículo 235 dice así: El marido que tuviere concubina dentro de la casa conyugal, será sancionado con prisión de cuatro meses a un año.

Esto coloca a la mujer en una posición inferior al hombre, es una norma típica de la época medieval, que no está acorde a la situación conquistada y reconocida por nuestra legislación de LA IGUALDAD. Es además la Familia esencial en los "Delitos contra el estado civil" como en la suposición de partos (arto. 238); en el de supresión o alteración de estado civil (arto. 240). En los delitos de Incumplimiento de deberes, artículos 242 y siguientes.

El Delito de Negativa de Asistencia Económica, se trata de la

configuración legal de una conducta antijurídica, que por omisión de ciertos actos exigidos por la ley, como es el caso de faltar a la obligación legal de prestar alimentos, se llega a la infracción voluntaria de la ley penal. No es pues la prestación de los alimentos lo que da vida jurídica al delito mencionado, sino que el incumplimiento unido a los demás requisitos.

Asimismo en los delitos de abandono de niños y personas desvalidas artículo 154; y en ciertas faltas que castigan la infracción de deberes familiares entre conyuges, padres e hijos (Artos. 482, inc. 2do. y sto.)

Para asegurar toda efectividad de la norma, durante el gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdia se promulgó el Decreto-Ley que prohíbe la excarcelación bajo fianza del procesado por delitos contra la seguridad de la familia, si el obligado no asegura el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

2.4.7 En el Derecho Administrativo:

El vínculo familiar crea incompatibilidad para determinados cargos o empleos.

2.7.5 En el Derecho Procesal:

Por medio del Derecho Procesal toda la protección que se ha querido dar a la institución familiar, se ve plenamente realizada, cobran vida y tienen eficacia total con su recta aplicación en los Tribunales.

Nuestro Derecho de Familia adoptó el sistema del juicio oral para: Los juicios de alimentos, patria, potestad y un número limitado de asuntos; rigiéndose por las normas contenidas en el Decreto-Ley 107, el Código Procesal Civil y Mercantil, por ser el procedimiento más rápido, sencillo, lo cual responde a las finalidades que persigue el Derecho de Familia, agregándole únicamente dos notas esenciales: "El impulso de oficio y la conciliatoriedad". Para el resto de asuntos se sigue el juicio ordinario que está en el mismo cuerpo de leyes.

Nuestro Derecho de Familia adoptó el sistema del juicio oral para: Los juicios de alimentos, patria, potestad y un número limitado de asuntos; rigiéndose por las normas contenidas en el Decreto-Ley 107, el Código Procesal Civil y Mercantil, por ser el procedimiento más rápido, sencillo, lo cual responde a las finalidades que persigue el Derecho de Familia, agregándole únicamente dos notas esenciales: "El impulso de oficio y la conciliatoriedad". Para el resto de asuntos se sigue el juicio ordinario que está en el mismo cuerpo de leyes.

CAPITULO III "COMENTARIOS A LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA"

La Ley de Tribunales de Familia es la única ley específicamente dedicada a la familia.

Por su medio se crearon los Tribunales de Familia en Guatemala, y se consagraron así, algunas normas de carácter tutelar para la familia y el procedimiento que ha de seguirse en dichos organismos jurisdiccionales.

Está contenida en el Decreto-Ley número 206 de fecha 7 de mayo de 1964, emitida por el Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdía, y entró en vigor el 1o. de julio del mismo año.

Se tomó de base para su promulgación, el artículo 85 de la Constitución de la República. Y como antecedentes pueden mencionarse los siguientes:

En diciembre de 1943 el licenciado en derecho Oscar Barrios Castillo abordó este tema en su trabajo de tesis, fue pues la primera inquietud que salió a luz en Guatemala.

Posteriormente en 1960 el primer Congreso Jurídico Guatemalteco, discutió la necesidad de crear los tribunales de familia y en sus recomendaciones emite los principios de oralidad, impulso de oficio, inmediatez, apreciación de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, y que tuvieran como auxiliares a trabajadores sociales. Principios en los cuales se fundamenta el Decreto-Ley 206.

En 1963 la Secretaría de Bienestar Social tiene la iniciativa de realizar un estudio a fin de crear un Código Familiar, pero sus conclusiones y recomendaciones fueron que no había necesidad de crear dicho Código, porque virtualmente estaba contenido en el Código Civil, sino que lo que era una verdadera necesidad era la creación de Tribunales específicos de familia.

Con esta idea, se nombró a los licenciados Rafael Aycinena Salzar y Ana María Vargas de Ortiz para que elaboraran un anteproyecto de ley. (34)

Terminado éste, se discutió en la Comisión que la Secretaría de Bienestar Social nombró, y luego se elevó al Organismo Ejecutivo.

El 1o. de julio de 1964 se crean en Guatemala los primeros Tribunales de Familia, siendo los primeros Jueces: los licenciados Julio García Castillo y José Delgadillo Madrid, quien fue sustituido por el licenciado Ricardo Ortiz Molina.

La Ley de Tribunales de Familia principia con tres considerandos,
(34) Ana María Vargas de Ortiz. Documento No. 27 del 1er. Congreso Nacional de Fam.

que son verdaderos postulados del Derecho de Familia Guatemalteco, y que así deben de ser tomados en la práctica, especialmente en los conflictos que susciten de su aplicación. Contiene además 22 artículos, los cuales se encuentran agrupados en 5 capítulos:

Jurisdicción, Organización de Tribunales, Procedimiento, Jurisdicción Voluntaria, Disposiciones Generales.

3.1 LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

Arto. 1o. "Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para reconocer en todos los asuntos relativos a la familia".

El artículo es suficientemente claro, por lo que en materia familiar los conflictos de competencia son raros.

Arto. 2o. Enumera los asuntos de su competencia sin importar su cuantía. Este artículo fue ampliado y explicado por la Corte Suprema de Justicia por medio de una circular, la cual se identifica con el número 42/AH del 9 de septiembre de 1964.

Tal adición o aclaración a la Ley de Tribunales de Familia, técnicamente no debió hacerse por medio de una circular, ya que es muy discutible su obligatoriedad, porque la misma no fue emitida para regular una materia administrativa; la forma hubiera sido otro Decreto-Ley que era la forma de legislar del gobierno de facto que regía el país.

En el cuarto Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en 1966 "La comisión de derecho de Familia", propuso entre otras cosas, que se adicionaran los casos contemplados en el artículo 2do. del Decreto-Ley que nos ocupa y la Circular de la Corte Suprema de Justicia, los asuntos relativos a la capacidad, interdicción y estado civil de las personas. Esto es un verdadero acierto ya que son materias que por su naturaleza están sujetas al Derecho de Familia.

3.2 LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES:

Arto. 3o. "Los tribunales de familia están constituidos:

- a-) Por Juzgados de Familia, que conocen en primera instancia.
- b-) Por Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia.

Los Tribunales mencionados siguen el principio de la doble instancia, como vimos en el artículo anterior:

- a-) El Tribunal Unipersonal en primera instancia y,
- b-) El Tribunal Colegiado en la segunda instancia.

Actualmente existen 5 Juzgados de Familia, cuatro en la capital y uno en Quezaltenango.

El Juez de Quezaltenango Quezaltenango ejerce jurisdicción en todos los casos del lugar y es Juez en 2da. Instancia en los procedimientos de los municipios, cuando son de menor e infima cuantía, tramitados en Juzgados de Paz.

Deben de crearse por lo menos un Juzgado de Familia en cada Departamento. Las Salas de Apelaciones encargadas de conocer los recursos de apelaciones son actualmente salas civiles, lo lógico es que si existen Tribunales Privativos, existan así mismo dichos organos superiores.

Con esto se lograría una mejor aplicación de nuestro derecho, que por ser tan singular debe apartarse de todo tecnicismo civilista, lo que redundaría en una depuración y especialización de nuestro Derecho de Familia Guatemalteco, y se lograría unificar criterios en asuntos familiares ya que se encuentran dispersos.

Los Juzgados de Familia en la capital conocen de todos los casos que se les planteen cualquiera que sea su origen.

Según el Lic. Manuel Gómez Méndez, en su Estudio Crítico a la Ley de Tribunales de Familia dice que el acuerdo No. 1741 de la Corte Suprema de Justicia, del 17 de agosto de 1965, se delimitó la competencia territorial de los jueces de familia en el departamento de Guatemala, de la manera siguiente:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA:

San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, San José Pinula, Chuarrancho.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA:

Mixco, Villa Canales, Villa Nueva, Fraijanes y Santa Catarina Pinula.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA:

San Miguel Petapa, Palencia, Amatitlán, San Pedro Ayampuc, San José del Golfo y Chinautla.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA:

Este Juzgado fue creado después de la distribución de los municipios según acuerdo número 1725.

Pero en realidad el acuerdo número 1741 no se aplicó nunca, no solo por la distribución poco equitativa de los municipios dentro de los Juzgados, sino porque resulta contraria a los principios postulados universales del Derecho de Familia; por lo que debería derogarse, y no como él señala que debe corregirse re-distribuyéndose en forma equitativa los municipios entre los 4 juzgados.

Arto. 4o. "La designación de los magistrados de las Salas de Apelaciones y Jueces de Familia se harán en la forma establecida por las leyes para la jurisdicción ordinaria".

El nombramiento de Magistrados es atributo del Congreso de la República, según el artículo 242 de la Constitución de la República.

El nombramiento de los Jueces de Familia, es función de la Corte Suprema, según el artículo 38 inc. 3o. de la Ley del Organismo Judicial.

Arto. 5o. "Los magistrados y Jueces de Familia deben ser mayores de 35 años, abogados colegiados, de preferencia jefes de hogar".

Al respecto opino que un Juez para ser apto para desempeñar la judicatura familiar, no necesariamente ha de tener determinada edad; claro está que para tal cargo se reclama la madurez que generalmente se alcanzó ya a los 35 años. Se deberá tener más en cuenta sus aptitudes psicológicas, la experiencia de haber tenido o tener un hogar, si es de gran ayuda para comprender y discernir acerca de los problemas que confronta un grupo familiar.

Ha de tener sobre todo estabilidad emocional, ser poco influenciable y tener mucha madurez para saberse imponer a sus problemas personales. Ha de tener además una gran sensibilidad social para comprender los alcances y repercusiones que su cargo representa a nuestra sociedad.

Su responsabilidad es grande, por lo que sus cualidades deben ser enormes para saber avenir a las partes, orientarlas en su problema actual y ser un verdadero pedagogo y consejero matrimonial para instruir a las personas a fin de que sepan llevar con dignidad y responsabilidad su misión.

El Juez de Familia debe tener vocación para esta rama del derecho, y sería de gran ayuda y orientación la creación de un estudio

especializado en Derecho de Familia, tal y como se ha recomendado en Seminario y Congreso de Menores y Familia, ya sea como materia de estudio durante el desarrollo de la carrera, o a nivel de post-grad. Y propiciar la Corte Suprema de Justicia especializaciones en el extranjero, por medio de becas.

Arto. 6o "Los Jueces de Primera Instancia Civil en los departamentos en donde no funcionen Juzgados de Familia, ejercerán la jurisdicción privativa de familia".

El anteproyecto establecía que lo ejercieran los Juzgados de Trabajo, ya que por su naturaleza más semejante les hubiese sido más fácil su aplicación. Actualmente en los Departamentos donde funcionan Tribunales de Trabajo se les ha asignado también la jurisdicción y competencia en materia de familia, tal como ocurre en el departamento de Escuintla.

"En los municipios en donde no hay Tribunales de Familia, ni Juez de Primera Instancia Civil, los Jueces de Paz conocerán en Primera Instancia los asuntos de familia de menor e infima cuantía, salvo que los interesados acudan directamente a ellos".

Esta segunda parte del artículo sexto, se había previsto con anterioridad en el anteproyecto, pero fue suprimido, para luego ser adicionado por medio del Decreto-Ley 239.

Por medio de este artículo se da competencia a los Tribunales de Familia para conocer de los casos de infima, menor y mayor cuantía.

A los Juzgados de Paz en los municipios lo tienen para conocer en 1a. instancia asuntos de menor e infima cuantía, pero no con carácter de exclusividad.

Arto. 7o. "El personal de cada Tribunal se integrará con un secretario, los trabajadores sociales que sean necesarios y demás personal que requiera el buen servicio.

Actualmente la organización de los Tribunales es la siguiente:



Los oficiales en total son cuatro, tres tramitan juicios y el 4to. tiene bajo su responsabilidad redactar las demandas orales, conciliaciones y convenios que se levanten en el Tribunal.

Los arreglos voluntarios o sea los convenios que se dan en materia de alimentos, se establece el monto, tiempo, forma, garantía, etc..

En la Guarda y Custodia versa sobre el número de hijos y forma de relacionarse con ellos; sobre la filiación por ejemplo, el reconocimiento de la paternidad.

El interesado acude al Oficial 4o. y verbalmente presenta su demanda; éste cita audiencia, en donde las partes pueden Conciliar, por lo que el Oficial 4o. levanta acta del convenio, resuelve aprobándola y termina el caso.

Si no hay conciliación, se fcciona la demanda. Esto ocurre solo en alimentos y ocasionalmente en medidas de seguridad.

La actividad del Oficial 4o. no está regulada porque el Reglamento de Tribunales ya es anacrónico, por lo que urge un nuevo Reglamento.

A los notificadores se les reguló su función de notificar fuera del Tribunal por medio de la circular No. 34GL/AH en donde se determinó que éstas se harán de 8 a 10.30 A.M. El período de 7 a 8 A.M. y 10.30 A.M. a 2.30 P.M. deben de estar en sus despachos para atender al público.

3.3 PROCEDIMIENTOS

Arto. 8o. "En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Familia, rige el procedimiento del juicio oral que se regula en el Capítulo II del Título I del Código Procesal Civil y Mercantil".

La circular No. 42/AH de la Corte Suprema de Justicia aclara que deben tramitarse en Juicio Oral los siguientes asuntos:

Alimentos y Patria Potestad.

La misma circular en su página 7 explica que en base al artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece: "En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el Juez procurará avenir a las partes, proponiendoles formulas ecuanimes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contrarie las leyes..."

Los tribunales de Familia antes de iniciarse el juicio, cuando se presenta personalmente la parte actora cita al demandante, para procurar un avenimiento entre las partes y si de la práctica conciliatoria resulta que se ponen de acuerdo, se levanta acta del mismo y a continuación se dicta resolución aprobando el convenio. De esta manera se logran los siguientes objetivos:

a) Que la parte que reclama alimentos evite gastos innecesarios que la mayor parte de veces no puede efectuar. b) Que la conciliación se realice casi de inmediato y no sea necesario la presentación de demanda. c) Da lugar a que la pensión alimenticia se fije más de acuerdo con las posibilidades económicas del que tiene que prestarla, lo que no sucede muchas veces con la pensión que se fija en forma provisional. En tal virtud y por estar de acuerdo con la ley, se recomienda que los Jueces de Paz, y de Primera Instancia Civil, antes de iniciados los juicios que se mencionan, citen a conciliación a las partes y procuren encontrar una forma de arreglo entre las mismas.

Arto. 9 "Los juicios relativos a reconocimiento de preñez y parto, paternidad y filiación, separación y divorcio, nulidad de matrimonio declaración y cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, se sujetan a los procedimientos que les correspondan en el Código Procesal Civil y Mercantil".

La mencionada circular en el inciso b) establece que deben tramitarse en juicio ordinario escrito, añadiendo únicamente a la lista anterior las relativas al régimen económico del matrimonio.

También esta misma, añade en el inciso C, página 3 los casos que deben tramitarse en un procedimiento especial:

Insubsistencia del matrimonio (Art. 144 del C.C.)

- a) Adopción (Libro I, título IV, capítulo VI del Código Procesal Civil y Mercantil).
- b) Tutela (Libro I, Título II, Capítulo IX. C.C.).
- c) Diligencias de asistencia Judicial gratuita para litigar en asuntos de familia (Libro I, Título IV, Capítulo VI, Co.P.C.M.).
- d) Recepción de pruebas anticipadas, tendientes a preparar el juicio de índole familiar (Libro II, Título I, Cap. I Sec. 2a. del C.P.C.M.)
- f) Ejecuciones en vía de apremio o en juicio ejecutivo de los asuntos familiares (Libro III, Título I y II del C.P.C.M.)
- g) Voluntarios en asuntos que tengan relación con la familia (Libro IV, Título I Capítulo I del C.P.C.M.)
- h) Disposiciones relativas a la administración de bienes de menores,

- incapaces y ausentes. (Libro IV, Título I, Capítulo II, Sección 3a. C.P.C.M.)
- i) Modo de suplir el consentimiento para contraer matrimonio (Libro IV, Título I, Capítulo II, Sección cuarta párrafo 1o. C.P.C.M.)
 - j) Reconocimiento de paternidad o de parto (Libro IV, Título I, Cap. II, Sección V, Párrafo I del C.P.C.M.)
 - k) Constitución del patrimonio familiar (Libro IV, Título I, Cap. II Sección VI del C.P.C.M.)
 - l) Protección de las personas o Seguridad de las Personas (Libro V, Título I, Capítulo I. C.P.M.)
 - m) Medidas de Garantía (Libro V, Título I, Capítulo II C.P.C.M.)
 - n) Consignaciones de pensiones alimenticias (Libro V, Título IV, Capítulo II)

Arto. 10: "El procedimiento en todos los asuntos sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de Familia, debe ser actuado e impulsado de oficio, excepto en los casos a que se refiere el artículo anterior".

Esta obligación del impulso de oficio es muy relevante para la eficacia del juicio, con ello se gana rapidez en la solución de los casos.

Esta circunstancia debería ampliarse a casi todas las materias familiares, y en lugar de aparecer como una excepción como sucede actualmente; la jurisdicción rogada se tornará en casos especiales como: divorcio, separación, nulidad del matrimonio.

Añade el artículo "La asesoría legal en las audiencias, solo será permitida cuando se preste personalmente por abogados colegiados".

Esta parte debe adicionarse con un: Y pasante de los Bufetes Populares de las distintas universidades, debidamente identificados".

Esta circunstancia se da en la realidad, de hecho, y es muy importante su realización, especialmente en la práctica supervisada.

Si en caso dado, las partes comparecen o las audiencias sin abogado, estas deben realizarse igualmente.

"Los servicios sociales de las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias".

"Los trabajadores sociales, pueden ser llamados por los tribunales para emitir dictamen como expertos; en relaciones de índole familiar".

Los trabajadores sociales son grandes colaboradores en los procesos familiares, por lo que se les dió la categoría de expertos. Pero los dictámenes que emiten se diferencian de estos últimos en que no se les da categoría de ser "pruebas".

El Juez apreciará el dictamen o informe del servicio social, que es un elemento de juicio, y las pruebas que tenga en su poder para emitir su resolución.

Arto. 11: "La diligencia de conciliación de las partes, previstas en el artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, no podrá dejar de celebrarse en los juicios de familia debiendo los Jueces personalmente emplear los medios de convenimiento y persuasión que estimen adecuados para lograr el avenimiento de las partes, de todo lo cual deberá dejarse constancia en las actuaciones".

El fin que se persigue con esta diligencia es evitar el rompimiento definitivo de los lazos familiares. Si esto no resulta, se procurará que de mutuo acuerdo trancen en sus diferencias.

A los convenios celebrados en forma voluntaria en el caso de alimentos se les ha dado fuerza ejecutiva, supliendo la laguna del artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La mayoría de los obligados no pueden garantizar su obligación con bienes inmuebles, por carecer de ellos; y fianza personal es muy difícil de conseguir, por lo que el Juzgado 1o. y 2o. de Familia, han encontrado la fórmula eficaz de garantizarlos con los ingresos provenientes de sueldos actuales y bienes presentes y futuros. Esto trae como consecuencia y queda facultado el Tribunal para que en caso de la falta de un solo pago, el Juez ordene con simple oficio al lugar de trabajo del obligado que se le haga el descuento de la pensión a que se obliga en el convenio de alimentos o en el de bases de divorcio en la vía voluntaria, lo que viene a redundar en economía, concentración, sencillez, y brevedad en el proceso.

Arto. 12" Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictarán las medidas que considere pertinentes. Así mismo, están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes, sobre los hechos controvertidos, y apreciaran la eficacia de la prueba conforme las reglas de la sana crítica".

De acuerdo con el espíritu de la ley, cuando el Juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía"

La "Discrecionalidad" es pues una facultad del Juez que debe ejercitar, y que ha dado lugar a grandes equívocos, para lo que se ha de tomar muy en cuenta que tiene un límite en la ley, es decir es un límite legal y otro límite doctrinal en la naturaleza del derecho de familia y los fines que persigue el proceso familiar.

La discrecionalidad debe actuar en función de protección a la parte más débil, o sea después de su tutelaridad, y ante todo en busca de la verdad.

Esta tutelaridad, no debe entenderse como muchas veces sucede en que el Juez está en contra de la parte más fuerte, sino lo que se busca con la protección del más débil, es la estabilidad de las dos partes en el proceso, que ambas tengan un mismo lugar, o bien que el proceso este equilibrado.

La parte más débil es quien se presenta a demandar el cumplimiento de una obligación, pero en realidad lo es el "Beneficiario de la obligación".

Los formalismos para la incorporación de los medios de prueba en el proceso deben ser descartados del proceso familiar, dejando unicamente los principios que aseguren la pureza de los medios de convicción.

Por eso la ley de Tribunales de Familia con criterio tutelar, impone al Juez de Familia, la obligación de recabar los medios de prueba que él considere necesario para esclarecer el hecho controvertido.

Nuestro sistema es pues eminentemente Inquisitivo, se dan casos por ejemplo en los procesos de "Pérdida de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, algunas veces las partes desisten del proceso, o bien transan, pero si las pruebas son tan evidentes que el Juez se ve obligado a proteger al menor, debe concluir el juicio de oficio.

Otro caso frecuente es en los procesos tan comunes en nuestro medio "De alimentos", el Juez investiga por si mismo, la verdadera necesidad y situación del obligado y del solicitante.

El Juez de Familia para valorar la prueba debe combinar la lógica con la experiencia. Sería muy beneficioso de que en los fallos de los Tribunales no solo se haga mención del uso de la sana crítica, sino que se señalara cómo se está aplicando este sistema en el caso concreto, al dar o denegar el valor probatorio a los elementos de convicción.

Los medios de prueba en el proceso familiar asumen modalidades especiales:

La Declaración de Parte: Debe tomarse muy en cuenta las condiciones socio-culturales de quien la presta y la forma en que se realiza la diligencia. Tiene esta prueba restringido su alcance en juicios de divorcio y separación y en el de alimentos, pues en este último es el Juez quien fija la pensión en atención a la situación de ambas partes. Pero tiene gran valor en la filiación.

Declaración de Testigos: En el proceso de familia debe ser atendido en forma especial ya que deben ser desterrados del proceso familiar los formularios en donde solo hay que contestar si o no.

La práctica de las repreguntas debería ser obligatoria para poder depurarla, y fiscalizar así la prueba testimonial. Su fin es el de neutralizar la prueba del otro litigante, por lo que debe resolverse negativamente cuando se solicita al tribunal: "Que dicho resultado se tenga como prueba de su parte". Esta prueba tiene mucha importancia en los juicios de separación y divorcio.

El Reconocimiento Judicial y las Presunciones son pruebas que tienen gran valor en Familia.

En la última parte del artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia se debería de cambiar la redacción de "medidas precautorias" por "providencias cautelares" como lo trae el Código Procesal Civil y Mercantil a fin de buscar una mejor congruencia terminológica.

Las providencias cautelares y especialmente las de seguridad de personas son muy frecuentes en los Juzgados de Familia.

Para Garantizar la Seguridad de las Personas: el artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, está previsto para proteger a las personas de los malos tratos, los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Familia de las diligencias que hubieran practicado.

Cuando exista oposición se tramita en forma de incidente en cuerda separada; pero esto trae problemas de orden práctico ya que al separarse, se queda sola la petición de la medida de seguridad y las diligencias de oposición son voluminosas y sobre ellas continúa todo el trámite. Debe seguirse según mi criterio en una sola cuerda.

Se ha sentado precedente por el Juzgado Primero de Familia, en los casos en que el traslado de la persona trae muchos problemas por ser una mujer con varios hijos; entonces dentro de las facultades discrecionales que le concede la ley, la titular de ese juzgado ha resuelto fijar el término de 24 horas al esposo para que desaloje el hogar conyugal.

Tal criterio ha sido aceptado por la Sala Segunda de Apelaciones y de este modo se ha sentado jurisprudencia.

En su libro Los Tribunales de Familia en Guatemala la licenciada Ana María Vargas de Ortiz expone: "Las razones para proceder en la forma indicada son las siguientes: los matrimonios la mayoría de veces tienen dificultades provocadas por una serie de factores, los conyuges discuten y llegan a la violencia, la mujer no puede estar bajo el mismo techo del marido porque esta expuesta a los vejámenes, tampoco puede salir sin sus hijos, estos al salir de su casa sufren, porque se les saca de su hogar, la mujer no es aceptada en todas partes, sobre todo con muchos niños; además sale con ropa, alimentos y todo lo que necesitan un niño; tampoco tienen medios económicos y la mayoría de veces el disgusto pasa y viene la reconciliación, pero el trauma causado a los niños al sacarlos de su casa es irremediable. En cambio el hombre solo, puede ir a un hotel, a casa de algún familiar; pasando los días recapacita y vuelve a su hogar, este sistema ayuda a que el hogar no se desintegre".

Según el artículo 535 del mismo cuerpo de leyes, ejecutada la providencia precautoria, el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de quince días. Es criterio de la Sala en los casos de familia que las medidas se mantengan en tanto no hayan desaparecido las causas que le dieron origen.

Claro esta que es necesario que se inicien los trámites del juicio respectivo; porque tenemos por ejemplo en el juicio de alimentos: el Juez al fijarlos provisionalmente en el auto que da trámite a la medida de seguridad, no tiene suficientes elementos de juicio para fijar el monto, por lo que tal resolución es transitoria.

En la practica se ha dado con frecuencia, que el padre o la madre solicite la guarda o custodia provisional de sus hijos mediante diligencias

de seguridad de personas.

Cuando es el padre quien la solicita, no se da la orden inmediatamente, previamente se ordena un estudio socioeconómico. Esta medida fué tomada en virtud de que se comprobó que en la mayoría de los casos, era represalia del padre que estaba demandado en otro tribunal, por juicio de alimentos y para no prestarlos y demostrar que la menor vive con él acude a estas medidas.

Muchas veces ocurre que el menor vive con los abuelos, la madre con otro esposo y con necesidad económica, recurre a esta medida a fin de recuperar a su hijo para pedir al padre la prestación de alimentos que vendría a solucionar su problema pecuniario. Con las facultades discrecionales mencionadas, el Juez deberá investigar y resolver lo mejor para el menor.

Dentro de las medidas de garantía están:

El Arraigo: Durante el gobierno del Coronel Peralta Azurdia, se promulgó el Decreto-Ley 309 sobre el arraigo. Para levantar esta medida en los procesos de alimentos, será necesario que concurren los siguientes elementos: Que el demandado cancele o deposite el monto de los alimentos atrasados, es decir que sean legalmente exigibles, y se garanticen el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo que el Juzgador determine en el caso concreto.

Este Decreto en su artículo 1o. reforma el artículo 523 y 524 del C.P.C.M. limitandolo a los casos de alimentos, deudas de hospedaje y alimentación y compraventa de mercaderías al crédito o libramiento de cheque sin fondos.

Actualmente el artículo 525 de este mismo código, fué reformado por el Decreto-Legislativo 15-71 del 22 de marzo de 1971, y la persona que haya entablado demanda, no es necesario que preste garantía para su ejecución; pero debe acompañar una serie de datos de identificación del arraigado, número y registro de la cédula de vecindad. Este requisito causa grandes problemas ya que las personas que acuden a los tribunales son personas de condición humilde. Por lo que tal requisito debe desaparecer en asuntos de familia.

Además tiene como agravante para el proceso que nos ocupa, que dura un año prorrogable sin límite, y no procede en juicios de ínfima cuantía, y solo se aplica para alimentos presente.

Al respecto se puede decir, que es acertado el límite de su duración

en los procesos de derecho civil, porque muchas personas continuaban arrastradas mucho después de finalizar los procesos. Pero en materia familiar, la duración estaría acorde con la duración del juicio. Así también es impropio que la ínfima cuantía se circunscriba a alimentos presentes, porque la mayoría de pensiones alimenticias son extremadamente bajas, y que en materia de alimentos solo puede determinarse la cuantía al finalizar el proceso.

Se debe lograr que los juzgados sean informados de su registro por la Dirección General de Migración, ya que muchas veces no es efectivo por trasapelarse etc.

Además los jueces de familia a solicitud de parte, ordenan embargos precautorios, anotación de demandas, secuestros, intervenciones, cuando las medidas recaigan sobre establecimientos comerciales, industriales o agrícolas.

La providencia de Urgencia: es para los Jueces de Familia una excelente oportunidad para cumplir con su función tutelar, y viene a ser un complemento directo por su amplitud, al artículo que venimos comentando. Ya que tal norma fue ideada por el derecho común que es formalista y carente de tutelaridad. Además hay que tener en cuenta que la gran mayoría de personas que acuden a los tribunales son personas de escasos recursos económicos, como dije anteriormente.

Arto. 13: "Los jueces de familia estarán presentes en todas las diligencias que se practiquen en los casos que conozcan. Deberán impulsar el procedimiento con la mayor rapidez y economía, evitando toda dilación o diligencia innecesaria e impondrán tanto a las personas renuentes como al personal subalterno las medidas coercitivas y sanciones a que se hagan acreedores de conformidad con la ley".

Por interpretación de este último apartado se debería dar potestad al juez de familia para que sea él directamente, el que ordene la detención de los sujetos rebeldes en cumplir con las resoluciones judiciales relativas a familia. Certificar lo conducente a un Juez de lo criminal es inoperante la mayoría de veces, ya que conlleva la pérdida de tiempo y gran acumulación de trabajo, al juez penal. Con esto tendría el juez de familia un poder discrecional más efectivo. Podría además sancionar las injurias y faltas que surgen continuamente.

Por medio de la inmediatez de la situación, se logra la mejor comprensión del problema, se tiene una visión más real, que en la mayoría de veces no se aprecia en el expediente ni en el estudio socio-económico. Es muy raro que se cumpla con este mandato en los

Tribunales de Familia, no por negligencia sino por verdadera imposibilidad, dado el gran número de expedientes que deben atenderse. Pero quizá en un futuro con la creación de nuevos tribunales en la capital y en los Departamentos este problema se vea resuelto, y pueda practicarse con mayor regularidad.

Se ha dado el problema en la discrepancia de fallos entre la primera instancia y la segunda; ya que es tradicional que el magistrado no tenga trato directo con las partes del proceso. Si en un futuro se creara la Sala específica de Apelaciones de Asuntos Familiares, esto deberá cambiar, y se usará la inmediatez para que no sigan dándose estas diferencias que a veces chocan con la realidad socio-económica que no pudo captarse directamente.

Arto. 14. "Los jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias. Estos de inmediato en forma acuciosa y rápida, y rendirán los informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los casos planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes y sus abogados. No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos".

La naturaleza del informe social es la de un expertaje sui-generis, es decir, una pericia especial que se integra al procedimiento familiar en forma diferente al juicio de experto que trae el Código Procesal, Civil y Mercantil.

Su característica más importante es la "Confidencialidad" que no quiere decir "secretividad"; de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española "Que se dice o se hace en confianza, o con seguridad recíproca, entre dos o más personas".

De esta forma los trabajadores sociales no pueden tener represalias o acusaciones, o bien se evita que los reportes puedan ser usados en difamación. Por ejemplo es contraproducente que las partes que asisten la primera audiencia oral, se enteren del contenido del informe rendido por servicio social, porque en la fase conciliatoria un dato sobre la vida privada de los litigantes, puede provocar una desaveniencia entre los mismos.

Un gran problema resulta de la falta de trabajadores sociales en los departamentos o en los municipios, cuando se ordena una investigación a los Alcaldes o Jueces de Paz, algunas veces se hace también a través de

los maestros de educación primaria, por considerarse que son personas más capacitadas; no obstante los estudios son deficientes y no dan mayores datos para ampliar el hecho. Es más otras veces se nota un interés por distorsionar la verdad.

El contenido del estudio social debe ser de elementos socio-económicos, no judiciales, para que el Juez pueda llegar a una mejor conclusión. Es costumbre en nuestros juzgados que el trabajador social pida informes a las oficinas respectivas sobre los salarios devengados por las partes.

Terminada su investigación elabora un informe resumido y a veces concluye con un apartado que se denomina "Opinión del Trabajador Social". Esto ha sido objeto de gran discusión, porque da idea de que la resolución del Juez depende del informe y recomendación del trabajador social.

Por experiencia propia, lo que sucede es que en la mayoría de casos, se ha notado la técnica de los juzgados, en que invariablemente, la pensión sugerida por el trabajador social es la que se le asigna a la persona. Esto es determinante para concluir en el error en que se ha caído. Pero es error también de los Jueces, pues en los juicios de alimentos concretamente, se limitan a señalar como dijimos antes, lo sugerido por el trabajador social, cuando es la materia misma del juicio, y él es el único que lo puede hacer, y nunca un auxiliar, que no ha podido examinar todas y cada una de las pruebas.

La conclusión del Trabajador Social, debería concretarse únicamente a la veracidad de la situación socio-económica de las partes del proceso o bien del hecho controvertido, tal y como se acostumbra en el Juzgado 1o. de Familia.

Arto. 15. "Las personas que carezcan de recursos para litigar en los Tribunales de Familia podrán seguir ante los mismos diligencias de asistencia judicial gratuita, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título IV del Libro I del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicha declaración solo será válida para los juicios relacionados con asuntos de familia.

En el anteproyecto, que se elaboró se contemplaba que quedarán exentos de pago de impuestos de papel sellado, timbres fiscales, los actos jurídicos documentos o actuaciones. Además los embargos, requerimientos y demás actos de ejecución. Tal propuesta no fue aceptada, pero con el correr del tiempo tuvo vigencia y actualmente por medio del Decreto

20-75 del Congreso de la República en el inciso 1o. del Artículo 26 de fecha 6 de mayo, se logró que quedarán exentos del pago por requerimiento de entrega de cosas o embargos, los asuntos de la competencia de los Tribunales de Familia y de Trabajo y Previsión Social. Este Decreto entró en vigor el 14 de mayo de 1975.

Dicha exoneración era necesaria por ser demasiado oneroso para las personas necesitadas del pago de pensiones alimenticias, algo se ha logrado con esto, pero aún quedan muchas cosas por enmendar.

3.4 JURISDICCION VOLUNTARIA:

Arto. 16. "En los asuntos relacionados con la familia, que se enumeran en el artículo 2do. de este Decreto y que deben conocerse en la vía voluntaria, los Tribunales de Familia aplicarán los procedimientos establecidos en los Capítulos I y II del Título I del Libro IV del Código Procesal Civil y Mercantil, pero con las características procesales prescritas en este Decreto, en lo que fueren aplicables. Toda oposición a que se refiere el arto. 9, se resolverá del mismo proceso".

El procedimiento voluntario está previsto para todos aquellos asuntos en donde no haya contención. En estos casos el Juez no se pronuncia sobre alguna controversia, sino que auténtica la manifestación de voluntad de quienes buscan y necesitan la declaración judicial al respecto por ejemplo: la aprobación de las diligencias de adopción.

Arto. 17. "Para el debido control de los asuntos que se tramitan en los Juzgados de Familia, se llevará un libro especial en el que constarán los datos relativos a la administración de bienes de menores e incapaces, rendición de cuentas y presentación de presupuestos. "El Juez exigirá a los administradores de oficio y bajo su responsabilidad el cumplimiento de sus obligaciones".

Lamentablemente en la práctica no se llevan tales libros.

3.5 DISPOSICIONES GENERALES:

Arto. 18: "En los procesos relacionados con asuntos de familia en que figuren como demandantes menores e incapaces, será Juez competente el del domicilio de éstos o el del lugar donde resida el demandado a elección de los demandantes.

Este artículo es complementario del Capítulo I, en donde habla de la Jurisdicción y de la Competencia Territorial. Aquí se habla de competencia por razón del domicilio, a elección de la parte más débil,

para facilitar así el ejercicio de su acción.

Así sucede también, según el artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil en el párrafo 2do.: "En los procesos que versen sobre prestaciones de alimentos o pago de pensiones por ese concepto será Juez competente el del lugar donde reside el demandado o donde tenga su domicilio la parte demandante, a elección de la última".

Arto. 19: "Todo aquel que se considere con derecho para hacer valer una pretensión en asuntos relacionados con la familia, puede hacerlo directamente ante el Tribunal competente, sin perjuicio de que en caso de menores e incapaces el Juez provea a su adecuada representación de acuerdo con el artículo 48 del C.P.C.M.

CONCLUSIONES :

- 1.- La familia debe de ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo, y para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor.
- 2.- La educación y la formación de la juventud sobre la responsabilidad a que conlleva la iniciación de una familia, debe ser meta y tarea en todos y cada uno de los niveles de vida, como solución generalizada para lograr mejores familias futuras.
- 3.- Los problemas que presenta el núcleo familiar guatemalteco necesita para resolverse, más que nuevas normas jurídicas una transformación de carácter económico-social.
- 4.- El artículo 191 del Código Civil define el parentesco por consanguinidad, el cual debe redactarse de la siguiente forma: Es la relación jurídica que existe entre dos personas que descienden una de la otra o que descienden de un progenitor común.
- 5.- El artículo 193 del Código Civil trae un concepto equivocado de lo que es Grado en cuanto al parentesco se refiere, si este se corrige podrá suprimirse el artículo 196 totalmente; debería redactarse así: "Grado: es la distancia que existe entre una generación y otra".
- 6.- El artículo 194 del mismo cuerpo legal, debe suprimirse por erróneo e incompleto, ya que sólo admite la línea colateral. Y quedaría únicamente el artículo 195, que explica claramente lo que es línea.
- 7.- Los artículos 232 y 235 del Código Penal, deben reformarse ya que se debe castigar en igual forma y tipificarse en iguales circunstancias los delitos de adulterio y concubinato, porque para la mujer es más drástica la sanción.
- 8.- El artículo 2do. de la Ley de Tribunales de Familia debería adicionarse con la circular 42/AH de fecha 9 de septiembre de 1964, emitida por la Corte Suprema de Justicia, con el fin de ampliarse o de aclararse.
- 9.- Debe de crearse un Juzgado de Familia en cada Departamento de la República, además de Salas de Apelaciones específicas en materia de familia.
- 10.- Debe derogarse el acuerdo No. 1741 de la Corte Suprema de Justicia

por ineficaz.

- 11.- El impulso de oficio debería de ampliarse a casi todas las materias y la jurisdicción rogada debería quedar excepcionalmente para divorcios, separaciones, nulidad de matrimonios.
- 12.- El artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia debe adicionarse con el siguiente agregado: "Y con los pasantes de los Bufetes Populares de las distintas Universidades, debidamente identificados".
- 13.- Los formalismos para la incorporación de los medios de prueba en el proceso familiar deben desaparecer, dejando únicamente los principios que aseguren la pureza de los medios de convicción.
- 14.- Sería muy beneficioso que los Tribunales en sus sentencias o fallos no solo hagan mención del uso de la sana crítica, sino que se señale concretamente como se aplica en el caso que se resuelve al dar o negar valor probatorio a los elementos de convicción.
- 15.- Al tramitarse la oposición de una providencia cautelar para seguridad de personas, nuestra ley determina que su trámite sea en incidente y en cuerda separada, este criterio a mi parecer debe modificarse y tramitarse en la misma cuerda por ser más práctico.
- 16.- El artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia en su última parte debe cambiarse la redacción de "medios precautorios" por "providencias cautelares" como lo trae el Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de lograr una congruencia terminológica.
- 17.- De acuerdo a la jurisprudencia sentada, cuando una mujer con varios hijos solicita protección para ella y sus menores, por medio de una providencia cautelar, para garantizar la seguridad de su persona, se debe fijar el término de 24 horas al esposo para que desaloje el hogar conyugal en caso necesario.
- 18.- El artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil debe reformarse en el sentido de que las medidas cautelares se mantengan en materia de familia en tanto que no hayan desaparecido las causas que le dieron origen.
- 19.- El Decreto Legislativo 15-71 sobre el arriago en la parte que determina la necesidad de acompañar datos de identificación del arraigado, no debe aplicarse en asuntos familiares. Su vigencia deberá depender de la duración del juicio y que el monto de la deuda no

fuera determinante para decretarse. Se debe lograr que los Juzgados sean informados del registro del arraigo por la Dirección General de Migración.

- 20.- Se debe dar facultad al Juez de Familia para que ordene la detención de sujetos, ya sea a los rebeldes, así también de castigar las injurias y las faltas que se cometen en materia de familia.
- 21.- En los Tribunales de Familia y Sala de Apelaciones respectiva, deben practicar la inmediatez de la prueba.

BIBLIOGRAFIA

ALBUREZ ESCOBAR, CESAR EDUARDO. "El Derecho y los tribunales privativos de la Familia en la Legislación Guatemalteca". Guatemala, Noviembre 1964. Tesis. Biblioteca Particular.

ANGEL DEL HOGAR. "La Intimidad Conyugal; el libro del esposo. 11a. ed. (Bibao) Desclee de Brower, 1968. Colección Educación y Familia.

BRUGI, BIAGIO. "Instituciones de Derecho Civil". Con aplicación especial a todo el Derecho Privado. 4a. edición. Traducción de Jaime Sino Bofarull. México. Unión Tipográfica.

BONNECASE, JULIEN "Elementos de Derecho Civil". Trad. de Lic. José M. Cajica. México. Volumen XV. Tomo III y último.

BORREL Y SOLER, ANTONIO M. "Derecho Civil Español". Barcelona, Editorial Bosch. 1954. Tomo IV. Derecho de Familia.

BEACH, RAIMUNDO. "Nosotros y Nuestros Hijos". Edición de 1964. California. Ediciones Interamericanas.

BARRASI, LODOVICO "Instituciones de Derecho Civil". 4a. Edición. Barcelona. Editorial Bosh 1955.

COLLINS, SERGIO "Problemas de la Vida Familiar y su solución". Edición. California por Publicaciones Interamericanas. 1967.

COLLIN AMBROSIO, Y H. CAPITAN. "Curso Elemental de Derecho Civil". 4a. Edición. Madrid 1961. Tomo II. Volumen I.

CASTAN TOBEÑAS, JOSE "Derecho Civil". Edición. Madrid 1956. Instituto Editorial Reus Tomo III.

CABANELLAS, GUILLERMO "Diccionario de Derecho Usual". 4a. Edición. Tomo II Buenos Aires.

FENECH, MIGUEL. "Enciclopedia Practica de Derecho". Editorial Labor 1952. Volumen I.

DE LA PAZ, LUCIANO "Fundamento psicológico de la Familia". 2a. Edición. Dirección General de Publicaciones. México 1964.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LAROUSSE UNIVERSAL.

6 volúmenes.
Tomo III Pag. 148.

DICCIONARIO HISPÁNICO UNIVERSAL. Enciclopedia Ilustrada de Lengua Española. Tomo I. Editorial Volcan S.A. Panamá.

DE RUGGIÉRO, ROBERTO "Instituciones de Derecho Civil" 4a. Edición Madrid, Instituto Editorial Reus. Tomo II.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO U.T.E.H.A. Tomo IV.

DE PINA, RAFAEL. "Elementos de Derecho Civil Mexicano" Introducción-Personas-Familia. 2a. Edición. México. Editorial Porrúa. S.A. 1963. Volumen I.

DE FUENTE MAYOR CHAPIN "El sistema Matrimonial Español" (Comentario al Arto. 42 del Civil) Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia Diciembre de 1958. Enero 1959. Madrid. Instituto Editorial Reus.

ELORRIAGA, GABRIEL "La Familia en España". Servicio Informativo Español. Madrid 1965.

NUEVA ENCLOPEDIA JURIDICA. Tomo LX. Barcelona Editorial Francisco Seix. S.A. 1958.

ESCOBAR DE LA RIVA, ELOY "LA TUTELA" Madrid. 1943. Serie J. Vol. IV. Monografías Prácticas de Derecho Español. Revista de Derecho Privado.

ESPIN CANOVAS, DIEGO "Manual de Derecho Español". Madrid Editorial Revista de Derecho Privado Volumen IV. Familia.

FERNANDEZ CLERIGO, LUIS "El Derecho de la Familia en la Legislación Comparada". México. Uthea 1947.

FLUGEL, J.C. "Psicoanálisis de la Familia". 8a. Edición. Buenos Aires. Editorial Paidós 1952.

GUTHERIE, JOHN A. "Economía". México Uthea (1963) XVIII.

GUIER, JORGE E. "Historia del Derecho. San José Costa Rica. Ed. Costa Rica. 1968. 2V.

GATTI, HUGO E. "Tendencias actuales en las relaciones personales y matrimoniales de los conyuges". Madrid Instituto Editorial Reus. 1969. Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Julio-Agosto 1956

GOMEZ MORAN, LUIS "La posición jurídica del Menor en el Derecho Comprado". Madrid. Instituto Editorial Reus.

GUZMAN, MAURICIO "La Acción del Divorcio en la Ley Salvadoreña". San Salvador, El Salvador Departamento Editorial del Ministerio de Cultura. 1956.

HEINTZ, PETER "Curso de Sociología: Algunos sistemas de hipótesis o teorías de alcance medio". 2a. Ed. Buenos Aires. Eudeba 91968. XXVIII.

IZQUIERDO, MIGUEL SANCHO "La Familia, base gérmen de la Sociedad en Balmes". Revista Internacional de Sociología. Balmes y lo Social en el 1er. Certamen de su muerte. VL Abril-Septiembre de 1948. Número 22-23.

IRIAS DE RIVERA, AMALIA "El Trabajo del Grupo Familiar". Abril de 1970. Consejo de bienestar Social en Guatemala. I Congreso Nacional sobre la Familia, la Infancia y la Juventud, Dirección General de Previsión Social.

JEMOLO, ARTURO CARLO. "El Matrimonio". Argentina. Ediciones Jurídicas Europeo-America.

LEHMANN, HEIRICH "Derecho de Familia". 2a. Edición. Editorial Revista de Derecho Privado Madrid. Vol. IV.

LOPEZ, ROSADO FELIPE "Introducción a la Sociología". 17 Ed. México Porrúa, 1968.

MESSINEO, FRANCESCO "Manual de Derecho Civil y Comercial". Chile. Ediciones Europa-America. D. 1954. Volumen L Introducción.

MORALES TRUJILLO, HILDA "El Derecho de Familia, Su posición la sistemática y en la Legislación". Noviembre de 1970. Guatemala; Tesis.

MOVIMIENTO FAMILIAR CRISTIANO. "Integración Familiar, Paternidad Responsable y Causas del desajuste de la Sociedad". Abril de 1971. Consejo de Bienestar Social de Guatemala. 1er. Congreso Nacional sobre la Familia, la Infancia y la Juventud; y su participación en el desarrollo.

MAYONE, STYCOS J. "Familia y Fecundidad en Puerto Rico". Estudio del Grupo de ingresos bajos. México. Fondo de Cultura y Económica. 1958.

MARITAIN, JAQUES. "Los Derechos del Hombre y la Ley Natural". Argentina. Editorial Dedalo Buenos Aires 1961.

NASSIF, RICARDO. *Pedagogía General*. Buenos Aires. Kapeluz. 1958 XXIII.

OROZA DAZA, JULIO "Matrimonio y Divorcio en Latinoamérica". Argentina. Ed. Ruarpos S.A. 1946. Colección Sabiduría y Vida. Vol I.

PUIG PEÑA, FEDERICO "Tratado de Derecho Civil Español". Tomo II. Derecho de Familia. Vol I Teoría General del Matrimonio. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid 1953.

QUINTANA, EPAMINONDAS "Rendimiento del trabajo y necesidad mínima familiar en el area rural". Tema L. La Familia. Abril de 1971: Consejo de Bienestar Social de Guatemala 1er. Congreso Nacional sobre la Familia, la Infancia y la Juventud y su participación en el desarrollo.

ROS JIMENO, JOSE. "La Familia en el panorama demográfico Español". Revista Internacional de Sociología. Año XVIII. Octubre de 1960. No. 72. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Instituto Balmes de Sociología.

ROGER, JUAN "Sobre los orígenes de la Familia". Revista Internacional de sociología año XIII. Octubre-Diciembre 1955. No. 52. Consejo Superior de I Investigaciones Científicas Instituto Balmes de Sociología.

ROCK, JOHN *Control de Natalidad*. Barcelona, Seix Barral. 1964.

RICCI, FRANCISCO "Derecho Civil Teórico yPráctico". Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia. Tomo XV.

REBORA, JUAN CARLOS "Del Divorcio y la Separación de Cuerpos como solución de conflictos conyugales". Buenos Aires. Editorial La Facultad. 1927.

SCHONKE, ADOLFO "Derecho Procesal Civil". 5a. Edición. Barcelona. Ed. Bosch. 1956.

SAJON, RAFAEL Y ARCHAUD, JOSE PEDRO "Organización de la

Familia Latinoamericana". Abril de 1971. Consejo de Bienestar Social de Guatemala. 1er. Congreso Nacional sobre la Familia, la Infancia y la Juventud y su participación en el desarrollo.

SANTAMARIA, J. "Comentarios al Código Civil". Art. 1. al 1087. Ed. Revista de Derecho Privado España 1958. Vol I.

SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL "Derecho de Familia". Santiago de Chile. Ed. Nacimiento 1946.

TARRAGATO, EUGENIO "El Divorcio en las aislaciones compradas". Ed. Gongora 1925. Vol III Madrid, Nuevas Doctrinas de Derecho en las Familias. Biblioteca de Derecho, Sociología y Política.

VARGAS DE ORTIZ, ANA MARIA "Tribunales de Familia en Guatemala". Abril de 1971. Consejo de Bienestar Social de Guatemala. 1er. Congreso Nacional sobre la Familia. La Infancia y la Juventud, y su participación en el desarrollo. Tema IV. La Legislación 2o. Los tribunales de Familia en Guatemala: Guatemala, 1975, Tipografía Nacional. .

VASQUEZ CASSASOLA, MARYFLOR "Estudio de 70 casos de Pensión Alimenticia, tramitados en el Juzgado 2o. de Familia. Tesis.

VOITTO SAARIO, VIENO. "Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera del matrimonio. Nueva York 1967. Naciones Unidas.

RAYMUNDO M. SALVAT. Tratado de Derecho Civil Argentino. I Parte General Octava edición. Tomo I Introducción Títulos Preliminares "De las Personas" Editorial La Ley Buenos Aires.

MARCEL FERNAND PLANIOL. Tratado de Derecho Civil por Georges Ripert y Jean Boulanger. Tomo II Volumen I. De las Personas. Traducción española del Dr. Mario Días Cruz del colegio de abogados de la Habana. 1928.

ROBERTO DE RUGGIERO. Instituciones de Derecho Civil. Traducción de la 4a. edición italiana por Ramon Serrano Suñer y José Santa Cruz Teijeiro. Tomo II Volumen III Editorial Reus Madrid.

GEORGES RIPERT. Tratado de Derecho Civil según el tratado de Planiol. Traducción de la doctora Delia García Dairaux. Buenos Aires. La ley. 1963 IIV. en 12 tomos Volumen 2.

RAFAEL ROJINA VILLEGAS **Derecho Civil Mexicano, México. Antigua**
Librería Robledo. 1949. Derecho de Familia.

VICTOR VINICIO MELGAR Y MELGAR **El Delito de negativa de**
asistencia económica. Guatemala 1976.